



Ajuntament de Roses

REGLAMENTO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE ROSES

DOCUMENTO NO CONTRACTUAL

ESTA VERSIÓN EN CASTELLANO ES TRADUCCIÓN DEL ORIGINAL EN CATALÁN, QUE ES EL IDIOMA EN QUE HA SIDO REGISTRADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓ GENERAL DE PORTS I TRANSPORTS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (2/11/2004). EN CASO DE DISCREPANCIA PREDOMINARÁ EL CRITERIO SEÑALADO EN LA VERSIÓN ORIGINAL EN CATALÁN.

P O R T **R** O S E S

REGLAMENTO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE ROSES

ÍNDICE	Página
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	2
Capítulo 1. Objeto y ámbito de aplicación	2
Capítulo 2. Destino y zonificación del puerto	2
Capítulo 3. Gestión, dirección y inspección del puerto. Régimen disciplinario	3
Capítulo 4. Seguridad interior	4
Capítulo 5. Responsabilidades generales	5
TITULO SEGUNDO. DE LAS CESIONES DEL DERECHO DE USO	6
Capítulo 1. Cesiones del derecho de uso	6
Capítulo 2. Resolución de los contratos de cesión de derecho de uso	8
TITULO TERCERO. USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS	8
Capítulo 1. Normas generales	8
Capítulo 2. Amarres	10
Capítulo 3. Servicio de botadura	13
Capítulo 4. Acceso y estacionamiento de vehículos en el puerto	14
Capítulo 5. Locales de restauración y de servicios	14
Capítulo 6. Gasolinera	15
TITULO CUARTO. POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL	15
TITULO CINCO. RÉGIMEN ECONÓMICO	17
Capítulo único. Contraprestación económica	17
TITULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONADOR	17
DISPOSICIONES FINALES	18
ANEXO 1	19
Mapa del Puerto	
ANEXO 2	20
Plan de emergencia	
ANEXO 3	25
Estatutos Sociales de Port de Roses	

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Objetivo del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objetivo establecer las normas generales de gestión, uso y explotación del Puerto Deportivo de Roses, ubicado en el término municipal de Roses, otorgado en concesión a su Ayuntamiento por resolución del Consell Executiu de la Generalitat de Catalunya, según acuerdo adoptado por el mismo en sesión de 29 de mayo de 2001.

Comprende igualmente las normas de servicio y policía para el uso de todos los elementos integrantes del mismo, sin perjuicio de todas aquellas normas que también resulten aplicables, en especial, la Ley 5/1998 del 17 de abril, de Ports de Catalunya, el Reglamento de la misma que se dicte y el Reglamento de Policía Portuaria, aprobado por Decreto 206/2001 por el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas.

Regula, asimismo, las relaciones entre la Concesionaria y la Gestora del puerto y los titulares de derechos de uso preferente sobre elementos portuarios incluidos en el ámbito de la Concesión administrativa otorgada a su favor.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación.

2.1. - El presente Reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio dentro de la Zona de Servicio del Puerto, y demás elementos y espacios integrados de la Concesión administrativa y afecta a:

a) Las personas, vehículos y maquinaria, que se encuentren dentro de la Zona de Servicio del Puerto, ya sean con carácter permanente o circunstancialmente, o que utilicen los diques, viales, muelles, pantalanes, aparcamientos, pañoles, locales y cualquier otra instalación de la misma.

b) Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores, el antepuerto, los canales de acceso, amarres y demás servicios en agua o en seco.

c) Los titulares de derechos de uso o de participaciones indivisas sobre un derecho de uso, y a todos los usuarios de cualquiera de los elementos que configuren la Zona de Servicio del Puerto.

d) Centro municipal de deportes náuticos de Roses.

e) La Sociedad Port de Roses S.A.

f) Las entidades públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad dentro de la Zona de Servicio del Puerto.

2.2. - La titularidad de un derecho de uso sobre un elemento portuario ubicado dentro del Puerto Deportivo de Roses o la solicitud de prestación de un servicio, o la recepción de éste, implica la tácita aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO 2. DESTINO Y ZONIFICACIÓN DEL PUERTO

Artículo 3. - Zonificación

3.1. - La Zona de Servicio del Puerto de Roses es la que viene delimitada en el acto de reconocimiento final del puerto, y está integrada por las zonas y áreas que se detallan en el plano incorporado a este Reglamento (Anexo 1), en el que se especifica el destino de cada una de ellas.

3.2. - En el Plano de Zonificación antes nombrado figuran las siguientes zonas y áreas, debidamente identificadas.

3.2.1. - Accesos

3.2.2. - Diques y zona de bocana

3.2.3. - Muelles y viales

3.2.4. - Amarres de uso público

3.2.5. - Amarres cedidos en derecho de uso

3.2.6. - Amarres explotados por la concesionaria

3.2.7. - Aparcamientos

3.2.8. - Locales comerciales

3.2.9. - Terrazas

3.2.10. - Escuela de Deportes Náuticos

3.2.11. - Rampa de botadura

3.2.12. - Administración portuaria.

3.2.13. - Estación de servicio

3.2.14. - Servicios portuarios

3.2.15. - Espejo de agua

3.3. - Tienen el carácter de uso público gratuito para viandantes, los Accesos y Paseo Marítimo, los diques, los muelles y viales.

3.4. - Tienen el carácter de uso público tarifado los amarres destinados a embarcaciones en tránsito (y señalados en azul o subrayado en el plano del anexo 1.

3.5. - Tienen carácter de zonas reservadas a los titulares de derecho de uso, los locales comerciales, los amarres no destinados a uso público tarifado ni explotados directamente por la Concesionaria.

3.6. - Tiene el carácter de zonas reservadas a la Concesionaria para su utilización propia o explotación directa, las terrazas, el edificio de Administración portuaria, la estación de servicio, los almacenes, los departamentos destinados a contadores y servicios y cualquier otro espacio no numerado y no cedido en derecho de uso a terceros.

Artículo 4. - Destino

La zona de servicio del Puerto Deportivo de Roses tiene como principal destino el uso por parte de embarcaciones deportivas o de recreo, incluidas las de alquiler y cruceros turísticos. Asimismo, con carácter general, se aceptan todos aquellos usos complementarios de acuerdo con la naturaleza del puerto y debidamente autorizados para su Dirección y, si es necesario, para la Administración portuaria.

En caso de emergencia o fuerza mayor, las embarcaciones de otras características pueden utilizar ocasionalmente el puerto el tiempo imprescindible que dure esta circunstancia.

Esta situación de emergencia o fuerza mayor, tiene que ser reconocida y aceptada por el Jefe de Marinería y en ningún caso se eximirá a la embarcación y a sus tripulantes y usuarios de cumplir las normas de este Reglamento y el resto de disposiciones aplicables, así como de la obligación de obedecer las indicaciones y las instrucciones del Jefe de Marinería, ni eximirán, en ningún caso, del abono de las tarifas que sean de aplicación.

Artículo 5. - Limitaciones de uso

5.1. - Permanentes

Todas aquellas que resulten de este Reglamento y en especial las que fije la Concesionaria, y en su nombre Port de Roses, SA, en materia de horarios y de accesos a zonas restringidas, diques, pantalanos y estación de servicio.

5.2. - Temporales

El Jefe de Marinería, de acuerdo con la Dirección, por razones de seguridad, o de mecánica operacional, puede establecer limitaciones temporales respecto al uso de determinados elementos portuarios.

Estas limitaciones no pueden exceder del tiempo imprescindible para subsanar las causas que las hayan motivado.

CAPÍTULO 3. GESTIÓN, DIRECCIÓN Y INSPECCIÓN DEL PUERTO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 6. - Gestión

La gestión del puerto la hace la Concesionaria que la ejerce, de conformidad con lo que prevén los artículos 57.1 y 83.3 de la ley de Ports de Catalunya, a través de la sociedad municipal PORT DE ROSES, SA a la que se ha otorgado la construcción, administración y explotación de puerto deportivo de Roses y la de todos los elementos portuarios situados dentro de la zona de servicio del puerto según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roses, con fecha 16 de julio de 2001, debidamente comunicado a la Direcció General de Ports i Transports de la Generalitat de Catalunya; sociedad que, de aquí en adelante, se denominará "la Gestora".

Artículo 7. - Órganos de la gestión de la Gestora

7.1. - Consejo de administración.

7.2. - Dirección de puerto, cargo que será compatible con el de gerencia de la Gestora.

7.3. - Jefe de Marinería.

Artículo 8. - Competencias de cada uno de ellos

8.1. - Corresponde al Consejo de administración la alta dirección y gestión del puerto deportivo de Roses, de conformidad con lo que dicen sus Estatutos Sociales. (Anexo 3)

8.2. - Corresponde a la Dirección del puerto:

Organizar y administrar el Puerto Deportivo de Roses, ejerciendo las funciones de alta dirección de las actividades empresariales, bajo la dependencia orgánica del Consejo de Administración. En concreto, la Dirección ostenta las facultades necesarias recogidas en el artículo 29 de los Estatutos Sociales de Port de Roses, SA (Anexo 3) y todas aquellas otras facultades que el Consejo de Administración le tenga delegadas y que figuren en la escritura de apoderamiento que se le haya otorgado. La Dirección puede delegar parte de sus funciones a personal de la Gestora por él escogido.

8.3. - Corresponde al Jefe de Marinería, bajo la dependencia y directrices de la Dirección, organizar, con carácter particular, los usos del puerto, con las siguientes competencias:

La regulación de las operaciones de movimiento general de embarcaciones, como son la entrada, la salida, atracada, varada y circulación de embarcaciones como también la ordenación de la entrada y circulación de vehículos y viandantes por el interior de la zona de servicio del puerto.

El Jefe de Marinería observará que todo barco amarrado en el puerto se mantenga en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad dando cuenta a la Dirección del puerto.

Ordenar y regular las operaciones de movimiento de mercancías, vehículos y maquinaria en la zona de servicio del puerto.

Facilitar a los servicios administrativos del puerto los datos pertinentes para que éste controle la estancia de vehículos, embarcaciones y personas dentro del recinto portuario.

Organizar, dirigir y controlar las actividades todo el personal de marinería y vigilancia de la dársena.

Exigir a los armadores y patrones de embarcaciones así como a los industriales autorizados para ejercer actividades dentro del recinto del Puerto la acreditación del cumplimiento, por parte de unos y otros, de la obligación de seguro de Responsabilidad Civil y de cumplimiento de la legalidad vigente en materia social y de prevención de riesgos laborales.

Proponer a la dirección del puerto las medidas previstas en los artículos 37, 42.3 y 58 de este reglamento, y una vez pactada llevarlo a cabo.

Vigilar y tomar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento del balizamiento del puerto así como del funcionamiento y estado de la infraestructura portuaria.

Cumplir y hacer cumplir, en todo momento, las normas de protocolo de seguridad del puerto, y el plan de emergencia y evacuación aprobado por la Dirección General de Puertos y Transportes, coordinando las tareas de salvamento y / o extinción de incendios, hasta la llegada de los servicios públicos debidamente autorizados para llevar a cabo estas tareas.

Recoger, ordenar y poner a disposición de los usuarios del puerto información meteorológica.

Aquellas otras competencias que le sean asignadas por la Dirección.

Artículo 9. - Inspección y vigilancia del puerto.

La inspección y vigilancia del puerto en relación con la ocupación del dominio público, y con las obras, servicios y operaciones que se desarrollen, será ejercidas por el Departament de Política Territorial i Obres Públiques de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 10. - Régimen disciplinario.

En materia de infracciones y sanciones se atenderá a los preceptos, sobre esta materia, de la Ley de Ports de Catalunya y del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO 4. SEGURIDAD INTERIOR

Artículo 11. - Seguridad interior

11.1. - El Puerto Deportivo de Roses, sólo cuenta con un servicio de vigilancia general y en ningún caso de un servicio de vigilancia individualizada que, por ser un servicio de prestación opcional, según el artículo 88 de la Ley de Ports de Catalunya, no se presta por la Gestora. Por lo tanto, ni ésta, ni ninguno de sus agentes, responden ni de los daños ni de los hurtos ni de los robos que puedan sufrir las embarcaciones, o sus accesorios y efectos, o los vehículos, y sus accesorios y efectos, aparcados dentro del recinto portuario, correspondiendo a sus titulares adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar unos y otros y en especial dotarse de un seguro que cubra estos riesgos.

La aceptación de la prestación de un servicio o la titularidad de un derecho de uso, o la prestación de servicios propios a favor de otros usuarios del puerto, o la misma entrada dentro del recinto portuario implica la captación de esta exoneración de responsabilidad.

Aun así, la Gestora ha dotado al puerto de servicios de vigilancia general para salvaguardar el dominio público portuario, el orden público y la seguridad de las personas y bienes del puerto.

11.2. - Las medidas de seguridad se complementaran, previa la pertinente autorización administrativa, con la instalación de cámaras de vídeo vigilancia.

La Concesionaria y la Gestora asumen el compromiso de una total confidencialidad, salvo de requerimiento de autoridad judicial o administrativa competente y en todo momento se dará cumplimiento a la normativa sobre esta materia.

Artículo 12. - Personal de seguridad

12.1. - La Gestora podrá contar con Guardias Jurados, que ejercerán las funciones de vigilancia general del puerto a las ordenes de la Dirección del Puerto y, por delegación, del Jefe de Marinería, ajustando su actuación a la legislación sobre seguridad privada.

Este personal tiene como misión prevenir, evitar y denunciar las infracciones que se puedan cometer en relación con la normativa vigente y debe comunicarlo a las autoridades competentes por razón de la materia.

12.2. - Los titulares de derechos de uso de locales que tengan contratado los servicios propios de vigilancia privada, deberán ponerlo en conocimiento de los servicios administrativos del puerto, identificando los miembros que lo prestan. Este personal deberá actuar coordinado con los servicios de vigilancia del puerto, y bajo la dependencia del Jefe de Marinería.

Artículo 13. - Plan de emergencia

La Gestora ha elaborado el Plan de Emergencia que se incorpora de Anexo 2 a este Reglamento y que debe estar debidamente aprobado por la Direcció General de Emergències y Seguritat Civil de la Generalitat de Catalunya.

Este plan es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios del puerto.

Artículo 14. - Limitación del acceso de personas

14.1. - La Gestora se reserva a limitar el acceso de personas a la zona del servicio del puerto en función de las actividades que se desarrollen en ésta.

Por razones de seguridad, la Dirección del Puerto podrá impedir la entrada de visitantes que impidan o afecten el desarrollo del servicio portuario.

CAPÍTULO 5. RESPONSABILIDADES GENERALES.

Artículo 15. - De la Concesionaria y la Gestora

15.1. - La Concesionaria y la Gestora únicamente responden delante de los usuarios del puerto y de los titulares de cualquier derecho de uso, de aquellos actos que de acuerdo con la normativa vigente les sea imputables a sí misma o al personal a sus órdenes, según la normativa vigente en materia de responsabilidad civil.

15.2. - En todo caso, los visitantes y usuarios del puerto, como se ha indicado, son admitidos dentro de su recinto, bajo su propia responsabilidad, respecto a los accidentes que estos puedan sufrir, salvo de los supuestos antes mencionados.

15.3. - Respecto a la responsabilidad frente a las Administraciones públicas y la Autoridad Portuaria, se atenderá a lo que prevé la Llei de Ports de Catalunya y Reglamento de Policía Portuaria.

Artículo 16. - Responsabilidades por daños en el dominio Público.

De conformidad con el artículo 112 de la Llei de Ports de Catalunya, y el 17 del Reglamento de Policía Portuaria, aquel que por acción o omisión cause daños al dominio público portuario, estará obligado a la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior, con indemnización de los daños y perjuicios causados, y, si fuera el caso, con las multas coercitivas que correspondan.

Artículo 17.- Responsabilidades por daños causados a los bienes y derechos de la Concesionaria, de la Gestora y de los demás de propiedad privada.

17.1. - Los titulares de derecho de uso, otros usuarios del puerto y los terceros responderán de acuerdo con las normas de derecho privado, de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, por su culpa o negligencia, a los bienes y derechos de la Concesionaria, y / o de la Gestora, y a los de propiedad privada de terceras personas.

17.2. - Se presumirá la negligencia cuando con la conducta se haya infringido preceptos legales, reglamentarios, ordenes y / o instrucciones de la Dirección del puerto y / o del Jefe de Marinería.

17.3. - La Gestora podrá llevar a cabo la reparación de los daños causados, repercutiendo al causante el importe de aquella.

Artículo 18. - Responsabilidad por daños causados al servicio público.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a las que hace referencia los artículos anteriores de este Reglamento, los terceros o usuarios de los servicios y / o instalaciones portuarias que, por acción o omisión, con culpa o negligencia, perjudicaran la prestación de algún servicio portuario deberían indemnizar los daños y perjuicios causados a la Concesionaria, la Gestora o los titulares del servicio afectado por los hechos.

Artículo 19. - Responsabilidad de las personas ajenas al puerto.

19.1. - Las personas que tengan autorizada su entrada al recinto portuario para ejercer alguna función, tarea o trabajo, y todos los otros prestadores de cualquier servicio dentro del mismo, deberán cumplir las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales y estar cubiertos por los seguros pertinentes de accidentes de trabajo, de responsabilidad civil y de incendios, que cubran la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por paralizaciones de los servicios, averías, daños fortuitos o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquel.

19.2. - Estas personas deberán dar cumplimiento a lo que prevea el artículo 35.2 de este Reglamento.

19.3. - La Dirección del puerto, y en su caso, el Jefe de Marinería, está capacitado para exigir en cualquier momento de las personas nombradas, la justificación documentada de la vigencia de los seguros. La Dirección del puerto propondrá al Consejo de Administración la cantidad que considere conveniente cubrir.

19.4. - En el caso de que no se atendiera el requerimiento, la Dirección del puerto está capacitada para suspender la actividad que se llevase a cabo.

Artículo 20. - Responsabilidad

Los propietarios de embarcaciones, vehículos, y otros bienes, que estén dentro del puerto, y los titulares de derecho de uso, de amarres, locales, y otras instalaciones, responden delante de la gestora y / o de la concesionaria de las deudas contraídas con la misma, y de los daños y perjuicios causados por sus pertinencias o por terceras personas que por cualquier título (usuarios, patrones, tripulantes, conductores, empleados, arrendatarios, etc.) usen las embarcaciones, los amarres, los vehículos, los locales o cualquier otra instalación de la que sean titulares los mismos.

Artículo 21. - Deber de la Dirección del puerto de suministrar información y cursar denuncias

La Dirección del puerto está obligada a informar a la Administración Portuaria de las incidencias que se produzcan con relación a la protección y conservación de los bienes y en la prestación del servicio. Se deberán formular las denuncias que sean procedentes y también cursar las que les presenten los terceros.

Artículo 22. - Procedimiento por la exigencia y determinación de las responsabilidades exigibles a la Concesionaria o a la Gestora.

Los terceros y usuarios que, como consecuencia del funcionamiento del servicio público portuario sufriera perjuicios en sus bienes o intereses, directamente imputables a la Concesionaria y / o la Gestora, deberán formular, con carácter previo delante de ésta, su reclamación y si ésta no es atendida en un plazo de treinta días naturales, el perjudicado podrá ejercitar las acciones legales que estimen oportunas.

Artículo 23. - Notificaciones.

23.1. - A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se harán en el domicilio que el interesado haya asignado en su día, bien al contratar un servicio o al adquirir un derecho de uso. Las variaciones de domicilio sólo harán efecto si son comunicadas por escrito y con acuse de recibo de la administración del puerto.

23.2. - Si el interesado ha desaparecido o no se le localiza, entendiéndose como tal la devolución por Correo del escrito de notificación tramitado, la notificación tendrá todos sus efectos mediante su publicación por un plazo de quince días en el tablón de anuncios de las oficinas del puerto.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CESIONES DE DERECHO DE USO

CAPÍTULO 1. CESIONES DE DERECHO DE USO.

Artículo 24. - Cesión de elementos portuarios.

24.1. - El concesionario, y en su nombre la Gestora, podrá ceder el uso y disfrutar de elementos portuarios no reservados al uso público tarifado a personas físicas o jurídicas, cesión que lo puede ser por todo el tiempo de la concesión o por cualquier período inferior.

24.2. - Las cesiones de derecho de uso, se regirán, en todos los casos y por lo que se refiere a las relaciones entre las partes, por el derecho privado, y se tendrán que otorgar de conformidad con lo que prevea la Llei de Ports de Catalunya, las preinscripciones del presente Reglamento y las condiciones establecidas en el título que documente la cesión del derecho de uso. En cualquier caso tendrán que respetar, también, las condiciones y preinscripciones del título de la concesión y las contenidas en el Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya.

24.3. - Los contratos por los cuales se cede el uso y disfrute de amarres y de plazas de estancia en tierra confieren al cesionario un derecho de uso preferente sobre estos elementos. Los titulares de un derecho de uso que dejen libre su amarre por un período superior a 72 h. lo comunicaran a la Dirección del Puerto, que podrá disponer por el período que el titular no ocupe su amarre.

Artículo 25. - Tipos de cesiones

La cesión, por la Gestora, de un derecho de uso puede ser definitiva o temporal.

25.1. - Es definitiva cuando la cesión lo es por todo el período concesional.

25.2. - Es temporal la cesión del derecho de uso por un período superior a una semana y inferiores a la duración de la concesión.

25.3. - La utilización de amarres para transeúntes es una cesión temporal que se regula por las condiciones de uso previstas en los artículos 48, 49 y 50 de este Reglamento y por la normativa portuaria vigente, tanto por lo que se refiere a las embarcaciones que pueden utilizar estos amarres, como los períodos de utilización y régimen tarifado.

Artículo 26. - Requisitos del contrato entre Gestora y adquiridor de un derecho de uso sobre un determinado elemento portuario.

26.1. - Los contratos de cesión de uso que se otorguen lo serán con los requisitos exigidos en el artículo 60 de la Llei de Ports de Catalunya y se hará constar el elemento sobre el que se otorga el derecho de uso, el período de la duración que se otorga; la transcripción de las obligaciones y derechos de los adquiridores del derecho de uso y la mención que el adquiridor se somete a las preinscripciones de este Reglamento.

26.1. - Por lo que se refiere a la inscripción registral de unos y otros, tanto el coste del otorgamiento de escritura pública como los impuestos y gastos que se origine hasta la definitiva inscripción son a cargo del cesionario con total indemnidad por la Gestora, que no tendrá mas obligación que la de elevar a público el contrato privado que se haya otorgado.

Artículo 27. - Cesiones entre particulares

27.1. - Los titulares de un derecho de uso preferente sobre cualquier elemento portuario incluido en la zona de servicio del puerto que esté al corriente de sus obligaciones de pago delante de la Gestora, podrán cederlo a terceros, por un plazo superior a una semana y máximo de 5 años, o transferirlo con carácter definitivo a terceros.

Estas cesiones entre particulares se deben notificar, con carácter previo y de manera fehaciente a la Gestora. En la notificación se indicaran los datos del cedente y del cesionario, el plazo de la cesión, y el precio convenido por la cesión, que lo fijaran libremente las partes. El cesionario, cumplimentado las condiciones establecidas en el título correspondiente, debe tener conocimiento fehaciente de las normas que regulen la gestión, explotación y policía del puerto y las de sus servicios, subrogando expresamente en todos los derechos y obligaciones que provengan del título correspondiente. Estas cesiones se llevaran a cabo por el procedimiento y trámites previstos en este Capítulo.

27.2. - En el caso de cesiones definitivas, las cesiones entre particulares se deberán notificar, con carácter previo y de manera fehaciente a la Gestora, que será quien tramitará, en su caso, la cesión. La Gestora, en nombre de la Concesionaria, podrá ejercitar el derecho de tanteo dentro de un plazo de 30 días a contar desde la notificación y a falta de ésta, desde la fecha en que tenga conocimiento de la cesión. Si no se ejercita este derecho de tanteo la Gestora tendrá derecho de percibir, en concepto de derecho de traspaso los siguientes porcentajes del precio de la cesión:

Cesiones definitivas de amarre: la Gestora percibirá en la primera transmisión entre particulares un 2% del precio de la cesión y un 10% del precio de la cesión, en las siguientes transmisiones.

Cesiones definitivas de locales: en todas las transmisiones la Gestora percibirá un 10% del precio de la cesión.

En todos los supuestos se informará al nuevo usuario de las normas que regulen la gestión, explotación y policía del puerto y de sus servicios, para su previa aceptación.

27.3. - En las cesiones de carácter temporal, el cedente deberá de notificar a la Gestora la cesión, de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del presente artículo.

En este tipo de cesiones, sea cual sea su duración, y la naturaleza jurídica de la cesión, el titular del derecho de uso es el responsable único delante de la gestora, incluido en el supuesto que la Gestora haya accedido, por cortesía y por indicación del titular del derecho de uso, a girar los recibos, que resulten impagados a nombre del usuario. Producida una falta de pago en cualquiera de estos supuestos y notificada al titular del derecho de uso esta falta de pago, éste estará obligado a la inmediata cancelación de las sumas pendientes de pago.

27.4. - En el caso que el titular de un derecho de uso preferente haga la cesión a la Gestora, para que éste gestione la explotación del amarre cedido, éste entrará en "bolsa de alquiler". La "bolsa de alquiler" está constituida por todos los amarres de las mismas dimensiones cedidos por los titulares de un derecho de uso preferente a la Gestora para su explotación. Durante el primer trimestre del año siguiente se hará el cálculo del reparto de los ingresos obtenidos con criterio de proporcionalidad a la ocupación real obtenida, duración de la cesión y temporada. La Gestora recibirá por estos servicios el 10% de los ingresos obtenidos o el porcentaje que anualmente apruebe el Consejo de Administración de la Gestora. Para calcular el importe liquidable se habrá de considerar también los impuestos y retenciones legalmente establecidas. En ningún caso esta cesión eximirá al titular del derecho de uso preferente del pago de las cuotas establecidas por la Gestora. Si es el caso, serán a cargo del titular del derecho de uso la parte fija de las tarifas de consumo de agua y electricidad.

27.5. - Aceptadas por el nuevo usuario las condiciones de utilización, tanto en cesiones temporales como por todo el plazo de la concesión, se podrá llevar a cabo la cesión del derecho de uso que tendrá que documentar con documento privado o público pero en ambos casos tendrá que figurar la conformidad de la Gestora.

Artículo 28. - Condiciones para que la cesión tenga efectos frente a la Gestora

28.1. - En toda cesión, ya sea definitiva, o temporal, hace falta que:

El cedente esté al corriente en el pago de las obligaciones económicas que tengan contraídas con la Gestora.

El adquirente se subrogue por escrito en los derechos y obligaciones del título objeto de cesión, firmando con la Gestora el nuevo contrato.

Se hayan seguido todos los trámites previstos en el artículo 27 de este Reglamento.

Que se hayan abonado los derechos de transmisión e intermediación a que hace referencia en el artículo 27 de este Reglamento.

28.2. - La falta de alguno de estos requisitos hará que la Concesionaria, y en su representación la Gestora, no reconozca ningún derecho al nuevo usuario, suspendiendo la prestación de servicios a la misma.

Artículo 29. - Cesiones entre particulares a título lucrativo

29.1. - Transmisiones por donación o por Sentencia judicial

La donación de un derecho de uso, únicamente será válida y admitida por la Gestora si lo es a favor de ascendentes, descendentes o cónyuge del titular del derecho de uso. Estas transmisiones por donación o las que deriven de una Resolución judicial firme, no meritán a favor de la Gestora la tarifa por los derechos de transmisión entre particulares a los que se ha hecho referencia en el artículo 27.

29.2. - Transmisión mortis causa

Los herederos del causante titular de un derecho de uso deberán de comunicar, dentro de los 6 meses siguientes a contar del día de defunción, los datos del nuevo adjudicatario. En el caso que al adjudicatario no le interese el mantenimiento del derecho de uso, deberá de transmitir lo mismo de acuerdo con la normativa que regula las transmisiones Inter. -vivos.

Artículo 30. - Libro Registro de cesiones de derecho de uso

La Gestora llevará un libro de Registro de titulares del derecho de uso, que puede ser en formato informático. Será indispensable para asumir el derecho que comporta la titularidad, la previa inscripción en el libro de Registros. Si no se cumple este requisito los respectivos titulares no podrán tomar posesión del derecho de uso, ceder la titularidad, ni hacer uso del mismo.

Artículo 31. - Documentación a presentar por la inscripción en el Libro de Registros de derechos de uso.

Además de los tramites previstos en el artículo 27 de este Reglamento hará falta que el nuevo titular presente delante de la Dirección del puerto, el original del título fehaciente que ampare la cesión a su favor.

CAPÍTULO 2. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHO DE USO

Artículo 32. - Causas de resolución del contrato

Además de las causas generales nombradas en la Llei de Ports de Catalunya, en el Reglamento de policía Portuaria, y las que nombre el propio título de la cesión del derecho de uso, y la finalización del plazo de la cesión, la Concesionaria, y en su caso, la Gestora, podrá considerar resuelto el contrato para cualquiera de las siguientes causas:

1. - La falta de pago de las cantidades que forman parte del precio de la cesión de acuerdo con lo que prevé el propio contrato.
2. - La falta de pago de más de dos cuotas periódicas o otras cantidades que sean exigibles.

En ambos casos serán necesarias la previa notificación al cesionario por parte de la Gestora, para que en el plazo de veinte días naturales regularice su situación abonando el debito y los gastos que el mismo haya ocasionado. Esta resolución del contrato no dará lugar a indemnizaciones.

32.2. - El incumplimiento reiterado de las obligaciones estipuladas en el título de la cesión y de las que resulten de este Reglamento y de otras normas de aplicación.

Artículo 33. - Efectos

33.1. - En los dos supuestos anteriores (32.1 y 32.2) la Gestora requerirá por escrito y en forma en que quede constancia, al titular del derecho de uso para que regularice su situación, dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación, realizando el pago de las cantidades que se deben o subsanando el incumplimiento que se le impute.

De no atender al requerimiento, la Gestora podrá optar entre exigir judicialmente, el cumplimiento de la obligación o considerar resuelto el contrato de cesión del derecho de uso.

33.2. - En el supuesto de resolución por falta de pago por parte del precio de la cesión, se atenderá al que se haya previsto en el título de la cesión.

33.3. - En cualquiera de los dos supuestos mencionados, una vez practicado el requerimiento y transcurrido el plazo otorgado, según prevé el apartado primero de este artículo, la Gestora, tanto si opta por la resolución del contrato como por exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación, queda facultada para suspender el servicio, de acuerdo y con los efectos que prevé el artículo 37 de este Reglamento.

La resolución del contrato supondrá la obligación de dejar el espacio sobre el que operaba el derecho de uso completamente libre, vacío y a disposición de la Gestora.

TÍTULO TERCERO

USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

Artículos 34. - Acceso, viales y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito.

Se utilizarán de conformidad con aquello que prevé el artículo 3 de este Reglamento, con las limitaciones de uso a que se hace referencia el propio artículo.

Artículo 35. - Elementos de uso o acceso reservados.

35.1. Queda prohibida la entrada de visitantes a las zonas que la Gestora ha establecido con el carácter de exclusividad y reservadas a los titulares del derecho de uso preferentes y de la propia Concesionaria y Gestora.

35.2. Las personas que desarrollen una actividad profesional o trabajo dentro de las instalaciones portuarias tendrán que acreditar previamente que están habilitadas para ejercer la actividad que pretenden, que sus operarios están debidamente legalizados de acuerdo con la legislación laboral y fiscal y que tienen contratados los seguros por responsabilidad civil, daños y perjuicios a terceros y incendios por un valor que cubra el posible daño que puedan causar al puerto.

En caso contrario, la Dirección del puerto podrá ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y la contratación de los oportunos seguros.

Artículo 36. - De las instalaciones portuarias en general.

La utilización de las instalaciones portuarias, ya sea por los titulares de derecho de uso o por los visitantes, lo serán siempre de acuerdo con las preinscripciones de la Llei de Ports de Catalunya, su Reglamento de Policía Portuaria, las normas del presente

Reglamento y las instrucciones de la Dirección del puerto y siempre mediante el pago, si es el caso, de los precios, cuotas y derramas que estén establecidos.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones y indicaciones de la Administración Portuaria, de la Gestora, de la Dirección del puerto, del Jefe de marinería, sus agentes delegados y el resto de personal del puerto.

Los titulares de un derecho de uso sobre un elemento portuario están obligados a satisfacer, de acuerdo con las cuotas de participación que se establecen en el artículo 77 de este Reglamento, la parte proporcional del IBI, del canon, las cuotas de conservación y mantenimiento, y otras cantidades exigibles de acuerdo con el que prevé el Título Quinto de este Reglamento.

La prestación de servicios meritara el pago de las tarifas que la Gestora haya fijado anualmente.

Artículo 37. - Suspensión de servicios.

37.1. - La Dirección del puerto podrá suspender la prestación de un servicio, previo requerimiento por escrito, para que el usuario rectifique dentro del plazo de 20 días naturales, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a la inmediata suspensión del servicio, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si no se ha satisfecho el importe del servicio de acuerdo con las tarifas, y con la puntualidad debida.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de daños y perjuicios.
- c) En todos los casos en que el usuario haga uso de los amarres, locales, plazas de estancia de vehículos o cualquier otra instalación, en forma o por usos diferentes de los establecidos en el Reglamento o títulos de la cesión, previa advertencia por parte de la Dirección del puerto.
- d) Cuando el usuario no permita la entrada al barco, local o cualquier otra instalación portuaria, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizados por la Dirección del puerto, trate de revisar las instalaciones.
- e) Por negligencia del usuario respecto a la conservación del barco, local o instalaciones, con carácter general.
- f) Si no se han satisfecho con la puntualidad debida, de acuerdo con este Reglamento, las cuotas, tasas, precios y derramas por gastos generales.
- g) Por incumplimiento de las normas de utilización de las instalaciones portuarias descritas en el artículo anterior.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones que específicamente señala el artículo 21 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya.

37.2. - En estos casos la Dirección procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de Policía Portuaria antes nombrado.

37.3. - La suspensión del servicio permite a la Dirección del Puerto la adopción de las medidas previstas en el artículo 25 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya y el inicio del expediente de resolución del derecho de uso.

Artículo 38. - Prohibiciones

Queda prohibido, en todo el recinto del puerto:

- 38.1. - Fumar durante las operaciones de suministro o transvase de combustible.
- 38.2. - Encender fuego y hogueras o utilizar lámparas de llama abierta.
- 38.3. - Recoger conchas o mariscar y pescar en el interior del puerto y de su bocana.
- 38.4. - Practicar esquí náutico, bañarse o nadar en las dársenas, los canales y los accesos marítimos al puerto, excepto en casos excepcionales y motivados, a criterio de la Gestora. Asimismo, puede autorizarse la entrada de artefactos de motor a la velocidad permitida para acceder al muelle y a la gasolinera.
- 38.5. - Realizar obras o modificaciones sin autorización de la Dirección del Puerto y, en su caso, de la Administración portuaria, a cualquier instalación del puerto.
- 38.6. - Tirar escombros, basura, líquidos residuales, papeles, cáscaras, envoltorios y materiales de cualquier tipo, contaminantes o no, tanto en el suelo como en el agua, fuera de la zona de depósito de residuos. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para este efecto y mediante bolsas cerradas.

En la zona de depósito de residuos sólo se pueden tirar aceites y demás líquidos residuales, filtros de aceite y demás objetos que su volumen no exceda de los sesenta y cuatro centímetros cúbicos.

La infracción de esta norma, que afecta especialmente la higiene y la salubridad del puerto, legitimará a la Dirección para que eleve la oportuna denuncia a la autoridad competente. La reincidencia en esta infracción facultará a la Gestora para prohibir el acceso al puerto del infractor.

38.7. - La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de música, por particulares, cuando el sonido invada parte del espacio portuario.

38.8. - La celebración de reuniones, encuentros o celebraciones que requieran una utilización especial de la zona de servicio del puerto, sin la previa autorización de la Dirección, que señalará el área en la que se pueda desarrollar y las condiciones de utilización.

38.9. - Asimismo quedan prohibidas, la circulación de vehículos de suministro de carburante, salvo que suministren carburantes a la Gasolinera del puerto, y el suministro directo de carburante a embarcaciones fuera del recinto de la gasolinera salvo que la Dirección autorice con carácter excepcional y por causas justificadas esta circulación y suministro.

Artículo 39. - Barcos, vehículos y objetos abandonados.

39.1. - En el caso de barcos, vehículos y objetos abandonados se seguirán los trámites previstos en el artículo 28 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya.

39.2. - Una vez cursada ante la Direcció General de Ports i Transports de la Generalitat la petición de declaración de abandono, la Dirección del Puerto queda facultada para retirar la embarcación, vehículos o objetos trasladándolos al lugar que crea conveniente y que no interfiera en la normal actividad del puerto.

Artículo 40. - Animales domésticos

La entrada, estancia y circulación dentro del recinto del puerto de los animales domésticos es permitida siempre que vayan debidamente sujetos y se respete la normativa sectorial aplicable; y en el caso de los perros, además, con el correspondiente bozal.

Igualmente, deberá de preocuparse que no ensucien. Sus propietarios están obligados a limpiar inmediatamente cualquier suciedad que produzcan.

CAPÍTULO 2. AMARRES

Sección 1ª. Normas comunes para todos los amarres

Artículo 41. Clases de amarres

Los amarres se dividen en tres clases: los de uso público tarifado, los reservados a los titulares de derecho de uso preferente y los explotados directamente por la Gestora.

Artículo 42. Conservación y seguridad de los barcos

42.1. - Los barcos sólo podrán amarrar en los amarres que tengan asignados y en el caso de maniobras, en los norays pertinentes, y siempre en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando, siempre, las defensas necesarias.

Sólo podrán amarrar en los amarres que les correspondan a sus medidas de eslora y manga. La eslora del barco podrá ser como máximo la misma del amarre, mientras que la manga del barco será un 10% inferior a la que consta en el amarre, con el fin de poder utilizar las defensas. Por medidas de la embarcación se entenderá las que efectivamente resulten de su medida real incluyendo defensas, popas alargadas o botalones y otros accesorios que puedan llevar incorporados. En todo caso, será la Dirección del puerto y, en su caso el Jefe de Marinería, quien decidirá sobre la conveniencia de utilización de cada amarre sobre la base de la conservación y seguridad de barco y de las instalaciones.

Corresponde al armador dotarse de los elementos de amarre al muelle, ya que el puerto solo ofrece el amarre al muerto y los elementos metálicos de amarre al muelle. Tanto los cabos de amarre como la propia maniobra son responsabilidad del patrón de la embarcación.

42.2. - Todo barco amarrado al puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

42.3. - Si la Dirección del puerto observara que algún barco no cumple estas condiciones, avisará al propietario o responsable del mismo y le dará un plazo de 20 días naturales para que repare las deficiencias señaladas o retire el barco del puerto.

Transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, o si la embarcación estuviera en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, a criterio de la Dirección, este tomará, a cargo y por cuenta del propietario, las medidas necesarias para evitar los posibles daños.

La Dirección, también en este supuesto, está autorizada para retirar la embarcación, y depositarla en tierra sin previo aviso.

En cualquier caso, el coste de sacarla del mar, volverla a hacer flotar, o limpiar las obstrucciones y cualquier otra que se haya producido, como consecuencia de las acciones tomadas irá a cargo del armador, pudiendo ser exigido de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 43. - Cambio de amarre de las embarcaciones

Para la buena explotación del conjunto del puerto, la Dirección del puerto se reserva el derecho, en todo momento, de disponer maniobras de cambio de amarre de las embarcaciones.

A tal efecto, dará las instrucciones oportunas a la tripulación. Si no se encontraran los tripulantes, la Dirección, por medio de sus agentes, podrán efectuar directamente la operación.

El cambio de amarre no genera ningún derecho a indemnización ni ningún gasto por el amarre ni por el titular del derecho de uso preferente.

Artículo 44. - Prohibiciones

Además de las prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 38 de este Reglamento, queda prohibido a los usuarios de los amarres:

44.1. - Tener a bordo de las embarcaciones materiales inflamables, explosivos, o peligrosos aparte de los cohetes, bengalas de señales Reglamentarias, las reservas de combustible y las bombonas imprescindibles para el suministro a bordo.

44.2. - Efectuar a bordo del barco trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas por otro usuario. A estos efectos, se tendrán que suspender los trabajos o actividades a requerimiento justificado de la Dirección, o adaptarse a los horarios que estos indiquen.

44.3. - Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle o al pantalán entre las 21:00 y las 9:00 horas.

44.4. - Dejar flojos las drizas de manera que puedan golpear el palo.

44.5. - Utilizar anclas o boyas en las dársenas, en los canales o en los accesos marítimos al puerto, excepto en caso de emergencia.

44.6. - Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios diferentes de los establecidos por la Gestora.

44.7. - Circular las embarcaciones a más de tres nudos dentro del recinto del puerto.

44.8. - Circular las motos acuáticas fuera de la zona y canales de acceso que el Jefe de Marinería señale.

44.9. - Circular las embarcaciones de vela ligera fuera de los canales y zonas que el Jefe de Marinería señale.

44.10. - Salvo de los casos de avería del motor, circular los cruceros a vela por el interior del puerto.

Artículo 45. - Obligaciones de los usuarios de amarres

Todo usuario de un amarre, ya sea de los de uso público tarifado o de los correspondientes a titulares de un derecho de uso preferente, además de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento, vienen obligados a:

45.1. - Obedecer cualquier orden o indicación a la Dirección del puerto y / o Jefe de Marinería del puerto y de sus agentes.

45.2. - Respetar las instalaciones ya sean de uso público o privado.

45.3. - Responder, junto con el titular del derecho de uso del amarre y del armador y en su caso el patrón de la embarcación, de las averías provocadas, siendo a su cargo el importe de las reparaciones que con tal motivo fuera necesario realizar indemnizaciones a satisfacer, de acuerdo con lo que establece el artículo 104 de la Llei de Ports de Catalunya.

45.4. - Observar la diligencia debida en el uso del lugar de amarre y otras instalaciones, manteniéndolo en orden, buen estado de conservación y en perfecto uso.

45.5. - Satisfacer los precios, tarifas y cuotas, de acuerdo con aquello que prevé el Título Quinto de este Reglamento.

Responden del pago de los mencionados precios, cuotas y tarifas, la propia embarcación, el armador de la misma, su patrón, el titular, y en su caso, el usuario del derecho de uso del amarre.

45.6. - Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, personal y de la embarcación, establecida en cada caso por la legislación vigente.

45.7. - Cumplir en cada momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad competente en cada caso, realizando al efecto y en los plazos fijados las actuaciones necesarias para adaptarse a las normas correspondientes.

45.8. - Notificar a la dirección del puerto las salidas de su embarcación cuando sea por periodos superiores a 72 horas, a efectos de que la Gestora pueda disponer del amarre de acuerdo con el artículo 24.3 del presente Reglamento.

Artículo 46. - Suspensión de servicios de amarres.

46.1. - Además de las causas previstas en el artículo 37 de este Reglamento, la Dirección del puerto podrá acordar la suspensión de servicios de amarres en caso de incumplimiento de las normas portuarias y de seguridad marítima y de alguna de las obligaciones nombradas en el artículo anterior, tanto si se trata de amarres de uso público tarifado como de amarres con derecho de uso cedido definitiva o temporalmente.

46.2. - La Dirección, previo requerimiento por escrito para que se rectifique la conducta en un plazo de 20 días naturales y notificación fehaciente de la suspensión al titular del derecho de uso, está autorizada para retirar del amarre la embarcación y depositarla en seco en la zona que crea más conveniente o inmovilizarla en su propio amarre.

En este caso los gastos que se originen, incluidos los del remolque, rampas, transportes, extracción, estancia y retirada de la misma, irán a cargo del titular del derecho de uso, con el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 20 y 45.5 de este Reglamento. La Gestora tiene derecho de retención de la embarcación hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados.

Sección 2ª. Derecho de uso preferente de amarre

Artículo 47. - Derecho de los titulares de un derecho de uso preferente sobre amarres.

Los titulares de un derecho de uso preferente sobre amarres, ya sea temporal o definitivamente, ostentan los derechos siguientes:

47.1. - Tener reservado permanentemente el derecho de atracar en un amarre de las medidas otorgadas. Este derecho afecta a una determinada e identificada embarcación. En el supuesto de cambio de embarcación se debe notificar, con carácter previo a su amarre, a la Dirección, sin que este hecho dé lugar a la meritación de nuevas tarifas, cuotas o otras cantidades.

47.2. - Embarcar y desembarcar personal, así como materiales, útiles y objetos necesarios para la navegación.

47.3. - Conectarse a las redes generales de suministro de agua y electricidad utilizando los elementos que la Gestora tengan aprobados, pagando, en su caso, las tarifas pertinentes.

47.4. - Utilizar las demás instalaciones portuarias, de acuerdo con las preinscripciones de este Reglamento, y mediante el pago de las tasas y tarifas pertinentes.

47.5. - Ceder a terceras personas su derecho de uso con sujeción a aquello que disponen los artículos 27 y siguientes del presente Reglamento.

47.6. - Ceder temporalmente a terceras personas su derecho de uso, en las condiciones previstas dichas en el artículo 27 de este Reglamento.

47.7. - Disponer, para su conocimiento, del detalle de las tarifas establecidas y vigentes en las oficinas del puerto.

47.8. - El incumplimiento de lo que establece el presente artículo o el ejercicio del derecho de uso preferente, de manera diferente a la autorizada, faculta a la Dirección del puerto para suspender el servicio de amarre.

Sección 3ª. Amarres de uso público tarifado

Artículo 48. - Zonas de uso público tarifado.

La concesionaria, y en su nombre la Gestora, reservará un número de amarres igual al diez por ciento del total de amarres, que se destinarán al uso público tarifado para embarcaciones en tránsito.

Artículo 49. - Solicitud de servicios

49.1. - El acceso, atracada y salida del puerto de embarcaciones de usuarios en tránsito, deberá ser solicitada por cualquiera de los medios que el puerto tenga establecidos (Fax, Internet, Teléfono, VHF, canal 9 o personalmente en el muelle de espera), con indicación de los servicios que se deseen utilizar. La solicitud de servicios, ya dentro del puerto, deberá de ser efectuada de la siguiente manera:

a) El patrón amarrará provisionalmente en el muelle de espera o donde se le indique o, si así lo conoce y le ha estado autorizado, ocupará el amarre que tenga reservado.

b) Se presentará lo antes posible a la oficina del puerto o al Jefe de Marinería del puerto y se identificará y solicitará la prestación del servicio, inscribiendo las características de su barco, la duración de la escala y los datos que se requieran. Se le informará de las normas Reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la escala que se le puede aceptar, y firmará la correspondiente ficha de solicitud que tendrá el carácter de contrato de servicios que vinculará ambas partes.

c) La Dirección del puerto o sus agentes, pueden exigir el pago anticipado del servicio solicitado, que deberá de efectuarse antes de ocupar el amarre que se le señale o de usar el servicio deseado.

d) Asimismo, la Dirección del puerto o sus agentes podrán, antes de la autorización de amarre, o en cualquier momento de la estancia en el puerto, inspeccionar el estado de la embarcación y en especial todo lo que hace referencia a las medidas de prevención ambiental previstas en este Reglamento, pudiendo denegar o suspender la prestación del servicio, obligando a la inmediata salida de la embarcación de las aguas del puerto, en caso que no se ajusten a las previsiones y normativa del puerto.

e) En las llegadas nocturnas el marinero de guardia podrá exigir que el patrón de las embarcaciones deposite en su poder el Rol de la embarcación o un depósito en efectivo, que cubra el importe de la tarifa correspondiente a un día. El día siguiente en las oficinas del puerto se practicará la correspondiente liquidación con la devolución, en su caso, del rol.

f) Antes de la salida, el Patrón debe notificar al Jefe de Marinería o oficina del puerto, su hora de partida, que siempre será antes de las doce del mediodía del día de salida, y liquidar el importe de los servicios recibidos.

49.2. - En los casos en que el solicitante no este autorizado a permanecer en el puerto o no respete las condiciones que le hayan estado fijadas en la autorización que se le otorgue, deberá abandonar las aguas del mismo.

49.3. - Todo barco que haya estado en el puerto, aunque su entrada no haya sido autorizada, no podrá abandonarlo sin haber satisfecho totalmente el importe de las tarifas de los servicios que haya utilizado durante su estancia.

49.4. - La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará a la Dirección a retener la embarcación y a la suspensión de los servicios con las acciones previstas en el artículo 37 de este Reglamento. A estos efectos, la Dirección del puerto puede requerir la ayuda de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 50. – Negativa a la prestación del servicio

La Dirección del puerto y / o sus agentes, podrán denegar la entrada y la prestación de los servicios en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la solicitud mencionada.
- b) En el caso que la embarcación no reúna las condiciones de seguridad Reglamentarias, a criterio de la Dirección del puerto o del Jefe de Marinería.
- c) Cuando la persona o entidad que solicite el servicio, no acredite disponer de un seguro de Responsabilidad Civil vigente, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, o con la cobertura que con carácter general haya fijado la Gestora para las embarcaciones de la categoría correspondiente.
- d) Cuando se compruebe que el solicitante del servicio, o su embarcación, ha dejado de satisfacer el importe de servicios anteriores, salvo que en aquel mismo acto el solicitante pague, además del servicio solicitado, el importe de la deuda pendiente.

CAPÍTULO 3. SERVICIO DE BOTADURA

Artículo 51. Prestación del servicio de botadura

El servicio de botadura se prestará por la gestora los días y las horas que la Dirección del puerto fije, previa solicitud.

El Director del puerto y /o sus agentes podrán permitir la botadura de motos acuáticas, siempre que acredite que está debidamente matriculada y que cumpla la normativa vigente. El solicitante de la botadura y el armador serán responsables del cumplimiento de estas condiciones delante de la Gestora.

Artículo 52. Uso de la rampa de botadura

La rampa de botadura es de uso público, y gozaran de un uso preferente de la misma las embarcaciones de vela ligera y el Centro Municipal de Vela.

Artículo 53. Petición y prestación de servicios de botadura

Los servicios de botadura se solicitarán con la suficiente antelación y en la forma que se tenga establecida.

Tendrán prioridad de izada las embarcaciones que corran peligro de hundimiento.

La Dirección del puerto dispondrá en el momento oportuno de las operaciones señalando día y hora aproximada; en este momento, el solicitante deberá de tener la embarcación dispuesta para la realización de la operación. Si la dirección del puerto considerara que, para el mejor aprovechamiento de la maquinaria y del personal, es conveniente la agrupación de diversas operaciones, el solicitante no tendrá derecho a ninguna reclamación por el tiempo que se emplee en la prestación del servicio.

Artículo 54. Fianza

La Gestora podrá exigir a los solicitantes el depósito de una fianza igual al importe de la operación de botadura de la embarcación. La fianza se devolverá al solicitante descontando el importe de la liquidación que la Gestora practique por razón de los servicios prestados.

Artículo 55. Derecho de retención

Las prestaciones del servicio deberán hacerse efectivas en el momento señalado por la administración del puerto y, en todo caso, antes de la entrega de la embarcación.

El Director del puerto tiene derecho a retener la embarcación hasta que esté satisfecho el importe de los servicios prestados a la misma, más las tarifas de permanencia correspondiente a los días adicionales.

CAPÍTULO 4. ACCESO Y ESTANCIA DE VEHÍCULOS EN EL PUERTO

Artículo 56. - Acceso

56.1. - El acceso, circulación y permanencia de vehículos queda limitado a los titulares de derecho de uso y demás usuarios del puerto que hayan adquirido previamente el correspondiente abono y, en su caso, a los debidamente autorizados por la Dirección del puerto, y se deberá efectuar en las zonas señaladas por esta finalidad.

Los vehículos deberán de cumplir en todo momento las normas de la legislación sobre circulación viaria y la complementaria a la misma y en ningún caso circular a la velocidad superior a 20 km/h.

56.2. - La Dirección del puerto y, por delegación, el Jefe de Marinería y sus agentes están facultados para denegar el acceso a aquellos vehículos que por su estado de conservación o por sus características puedan suponer un peligro para el puerto.

Salvo los camiones de suministro de carburante a la estación de servicio del puerto, debidamente autorizados por la Dirección del puerto, queda prohibida la entrada al puerto de todo vehículo que transporte carburantes o materias explosivas o peligrosas.

Artículo 57. Estancia

La Gestora no acepta vehículos dentro del recinto del puerto en concepto de depósito y solamente autoriza, contra pago de un abono mensual o de temporada, la ocupación de un espacio concreto en las zonas señaladas. Por lo tanto, como ya se ha indicado, no se responde de los daños, hurtos o robos de los vehículos aparcados, ni de sus accesorios ni de los bienes depositados en su interior.

Artículo 58. - Retirada de vehículos

58.1. - La Dirección del puerto está facultada para retirar vehículos que estén aparcados fuera de las zonas señaladas, en el caso que éstos obstaculicen la circulación dentro del recinto del Puerto, y en todos aquellos casos en que la situación de un vehículo obstaculice las tareas de asistencia marítima a los barcos o produzca un grave perjuicio.

58.2. - En el caso de retirada del vehículo, éste se depositará en una zona habilitada al efecto dentro de la zona portuaria o, en su caso, en el depósito municipal; el propietario o usuario del vehículo deberá de abonar previamente a la salida el importe de los gastos ocasionados, si hubiera.

58.3. - En el caso que se considere necesario para el buen funcionamiento del puerto, la Dirección del puerto, al amparo de aquello que prevé el artículo 23.4 del Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat de Catalunya, puede solicitar la colaboración del servicio municipal o los agentes correspondientes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 5. LOCALES DE RESTAURACION Y SERVICIOS

Sección 1ª. Locales comerciales y talleres

Artículo 59. Destino de los edificios de servicios: locales

59.1. - El titular de un derecho de uso preferente sobre un local, sólo podrá destinar éste a la actividad que se haya establecido en el contrato de cesión y esté permitida por la Normativa Administrativa General, el Plan de usos, el presente Reglamento y el condicionado del título de la cesión.

Cualquier cambio de actividad sin la correspondiente autorización facultará a la Gestora para iniciar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato de cesión del derecho de uso preferente del local.

59.2. - Los edificios de servicio destinados a talleres y pañoles habrán de estar ubicados a la zona destinada a los mismos, que señalará la Dirección.

Artículo 60. - Falta de utilización del local.

60.1. - El titular de un derecho de uso preferente sobre un local tendrá que iniciar su actividad en un plazo no superior a seis meses, a contar desde el momento en que éste sea puesto a su disposición.

60.2. - Asimismo está obligado a realizar la actividad autorizada en el local, objeto de la cesión, con la continuidad convenida en el título de la cesión. La falta de utilización durante un periodo de un año, salvo que obedezca a justa causa, facultará a la Gestora para rescindir el contrato de cesión.

60.3. - Por motivos de seguridad e higiene, la dirección podrá requerir a los titulares de un derecho de uso preferente de un local no utilizado, a proceder a su cierre de acuerdo con las preinscripciones técnicas que se dictaminen.

El incumplimiento de este requerimiento facultará a la dirección a realizar el cierre con cargo del titular.

La falta de pago de los gastos originados será motivo de resolución de la cesión del derecho de uso de acuerdo con el artículo 32 y siguientes.

Artículo 61. - Cierres, letreros y toldos

Los titulares de un derecho de uso preferente sobre un local, tendrán que someter previamente a la Dirección el proyecto de decoración externa que se proponga realizar, así como cualquier variación futura sobre la misma.

Los usuarios presentarán a la Dirección del puerto un proyecto de decoración externa de los locales para su aprobación. La Dirección podrá indicar las líneas y condiciones básicas de decoración, a las que se tendrán que someter los cesionarios.

Solo se podrán realizar cierres dentro del espacio comprendido dentro de las aberturas al exterior del local. Los rótulos deberán colocarse bajo el voladizo y no podrán exceder los límites interiores del local.

Artículo 62. - Operaciones de carga y descarga.

La Dirección determinará los horarios hábiles y las zonas de circulación de vehículos para las operaciones de carga y descarga de mercancía. Fuera de las rutas y horas indicadas no se podrán llevar a cabo estas operaciones, salvo que, atendida la excepcionalidad, lo autorice expresamente por escrito y con carácter particular la Dirección del Puerto.

Artículo 63. - Horarios de apertura y cierre.

Los horarios para ejercer la actividad en cada local serán el que fije las autoridades competentes y la Dirección del Puerto. El incumplimiento de los mismos dará lugar a denuncia ante la autoridad portuaria competente, y a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Asimismo, el incumplimiento reiterado del horario de apertura y cierre de los servicios podrá dar lugar, cuando esto perjudique el buen funcionamiento del puerto, a la resolución del contrato de cesión del derecho de uso preferente del local.

Artículo 64. - Depósito de basura. Almacenamiento de mercancías.

64.1. - Las basuras se deberán tirar exclusivamente en los contenedores existentes dentro del recinto del puerto.

64.2. - Queda prohibido depositar las mercancías y todo tipo de paquetes, en las zonas de servicio, muelles, viales, aceras y en general, fuera del recinto del propio local cedido.

Artículo 65. - Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía.

Sólo están permitidos en el interior del propio local y en todo caso, no podrán emitir sonidos superiores a los que fijen, medidos desde el exterior del local, las ordenanzas municipales.

La infracción de este artículo obliga a la Dirección a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar el expediente sancionador.

El incumplimiento reiterado de este artículo puede dar lugar a la resolución de contrato de cesión de uso del local. Esta resolución del contrato no dará lugar a indemnizaciones.

Artículo 66. - Permisos. Seguros. Almacenamiento de materias peligrosas.

66.1. - Para el inicio el ejercicio de su actividad, los titulares de un derecho de uso preferente sobre un local, deberán estar en posesión de las pertinentes licencias y permisos administrativos.

66.2. - Asimismo, deberán tener contratado y vigente un seguro que cubra la responsabilidad civil y el riesgo de incendios inherentes y congruentes con el riesgo de la actividad.

66.3. - En el interior de los edificios de servicio no podrán almacenarse materias explosivas o peligrosas, ni tampoco molestas o insalubres.

Artículo 67. - Terrazas

En el caso que la Gestora acordase habilitar algunos espacios portuarios para su explotación con terrazas o pañoles, las condiciones de utilización de este espacio se establecerán por acuerdo del Consejo de Administración de la Gestora, con la correspondiente autorización, en su caso, de la Direcció General de Ports i Transports de la Generalitat y serán debidamente incorporadas al presente Reglamento.

CAPÍTULO 6. GASOLINERA

Artículo 68. - Exclusividad de suministro

El suministro de carburantes sólo se podrá realizar en las instalaciones de la Gestora y de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la legislación de hidrocarburos.

Queda prohibido el suministro de carburantes fuera de la mencionada instalación y en particular el suministro con camiones cisterna directamente a los barcos, salvo autorización excepcional otorgada por escrito por la Dirección del puerto.

TÍTULO CUARTO

MEDIOAMBIENTE

Artículo 69. - Política medioambiental del Port de Roses

La Concesionaria y la sociedad Gestora han adoptado, en la construcción del puerto, las medidas medioambientales necesarias para conseguir la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente.

Dentro de la política medioambiental la Gestora pondrá especial atención para conseguir los siguientes objetivos:

1. - Garantizar, en todo momento, el cumplimiento de la legislación medioambiental vigente y aplicarla tanto en la planificación de las actuaciones ambientales, como en la utilización de los elementos y servicios portuarios, teniendo en cuenta la tendencia legislativa, especialmente en las áreas en las que no haya legislación aplicable.

2. - Revisar periódica y sistemáticamente las actuaciones para hacer una valoración y establecer nuevos objetivos concretos y cuantificables que supongan una mejora continua en la prevención y lucha contra la contaminación y en la conservación y respeto del entorno.

3. - Identificar, caracterizar y minimizar los impactos utilizando un sistema de gestión adaptado a las necesidades ambientales y la mejor tecnología posible.

4. - Aplicar el principio de prevención desde la planificación y evaluación de decisiones especialmente al otorgar títulos de cesión de derecho de uso, autorizaciones de obras y selección de proveedores.
5. - Determinar las medidas preventivas y protectoras necesarias.
6. - Aplicar el principio de quien contamina paga y, en caso de negligencia, cursar las pertinentes denuncias ante los organismos competentes.
7. - Proporcionar procedimientos de sensibilización y actuación a los usuarios sobre aspectos medioambientales.
8. - Informar de esta política a todo el personal y gozar de su compromiso para conseguir estos objetivos.
9. - Colaborar con las diferentes administraciones y entes públicos y privados en la busca de soluciones más globales a los problemas medioambientales.

Artículo 70. - Uso y actividades

70.1. - El uso del dominio público portuario que integra el puerto deportivo de Roses y las actividades realizadas en las instalaciones del mismo deben hacerse de acuerdo con la normativa medioambiental que fijan la Llei de Ports, los reglamentos que la desarrollan, la Ley de contaminación acústica, este Reglamento y la restante normativa sectorial.

Estas normas son de plena aplicación a los titulares de derecho de uso, usuarios en general, personas ajenas al puerto que realicen trabajos dentro del recinto y visitantes. Todos quedan sometidos a las directrices medioambientales.

70.2. - No se podrá destinar el dominio público portuario y demás elementos cedidos en derecho de uso o por cualquier otro título, a usos diferentes de los autorizados en el título otorgado por la Gestora, que en todo momento respetará los usos y proyectos autorizados por la Direcció General de Ports de la Generalitat de Catalunya.

70.3. - Las actividades con incidencia en el ámbito del medioambiente deberán de cumplir las normas de la Ley 31/1998, e 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental y sus preceptos reglamentarios.

Artículo 71. - Medidas preventivas

71.1. - Generales

El puerto deportivo de Roses cuenta con un servicio de recogida selectiva de aceites y hidrocarburos, mediante recipientes herméticos.

Asimismo dispone de diferentes tipos de contenedores (vidrio, papel, cartón, basura orgánica y pilas) para facilitar la recogida selectiva y la valoración de los residuos que se producen en el puerto.

Para evitar las operaciones de fondeo o anclaje de embarcaciones y preservar los organismos bentónicos, el puerto se ha dotado de un sistema de anclaje por medio de "muertos".

Los trabajos de dragado que se realicen en el puerto lo serán bajo la supervisión de un arqueólogo especializado.

71.2. - Especiales para embarcaciones

Todas las embarcaciones que amarren en el puerto deberán estar dotadas de los correspondientes filtros y medios de previsión de vertidos en el puerto de aguas residuales y de la sentina. El personal del puerto está autorizado para precintar cualquier salida o instalación que exista en la embarcación para vertidos directos al mar y a denegar la entrada, o no permitir la estancia en el puerto a aquellas embarcaciones que no cumplan estas medidas de prevención.

Asimismo están obligados a respetar las obligaciones detalladas en el artículo 45 de este Reglamento.

Artículo 72. - Protección del medio natural y de la calidad de las aguas marinas

72.1. - No se puede llevar a cabo el vertido en las aguas del puerto o en lugares no autorizados de aceite, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otro material o producto contaminante, incluido tierras, basuras, desperdicios, restos de la pesca, escombros, ni tampoco de productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos.

72.2. - El usuario de instalaciones portuarias debe adoptar, a su cargo, las medidas correctoras y de protección del medio natural y aplicar el programa de vigilancia ambiental fijados a las condiciones de su título, en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación. Asimismo está obligado a suministrar la información que se le pida para los organismos competentes.

72.3.- En los supuestos de incumplimientos de las normas medioambientales nombradas y de las específicas de este Reglamento, la Dirección del puerto, puede ordenar la suspensión inmediata del servicio y / o actividad y además de las sanciones que proceden, exigirá al infractor la subsanación de los daños ocasionados y el pago de las pertinentes indemnizaciones. Si aquella no se llevara a cabo, la Gestora procederá a la ejecución subsidiaria a cargo de los responsables.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Sección 1ª. - Por cesiones de derecho de uso

Artículo 73. - Precios de las cesiones

73.1. - La cesión de un derecho de uso preferente de amarres, aparcamientos, locales o cualquier otro elemento portuario se hará por contratos de cesión de uso preferente, por el plazo que fije el título constitutivo que nunca será superior al de la cesión otorgada a la Concesionaria, y previo abono por adelantado del precio correspondiente a todo el período.

73.2. - El pago de esta renta se deberá de realizar en una sola vez, excepto que el contrato que documente la cesión permita el pago a plazos.

73.3. - Esta cesión se documentará en la forma prevista en este Reglamento.

Sección 2ª. - Por prestación de servicios

Artículo 74. - Acreditación de tarifas

La utilización de un servicio portuario, o la mera titularidad de un derecho de uso sobre cualquier elemento portuario, incluido en el caso de que no se utilice éste, meritara a favor de la Gestora la correspondiente tarifa y el derecho de reembolsarse los gastos generales soportados por la misma.

Artículo 75. - Tarifas por servicios aislados

Las tarifas correspondientes a servicios aislados, tal como amarres en zona de uso público tarifado, o explotados directamente por la Gestora, botadura de embarcaciones, remolques, servicios de buzo, entrada y aparcamiento de vehículos, utilización de terrazas y demás espacios portuarios, y otros servicios similares, meritara la tarifa correspondiente, además, si es el caso, de las correspondientes a la titularidad de un derecho de uso.

El importe de las tarifas, a propuesta de la Dirección del puerto serán aprobadas y fijadas por el Consejo de Administración y serán debidamente expuestas en el tablón de anuncios de las oficinas del puerto.

Las mismas serán de inmediata aplicación a contar de la notificación de la nueva Tarifa a la Autoridad Portuaria.

Artículo 76. - Participación en gastos

La cuantía de esta participación se fijará en el Presupuesto de Explotación aprobado por el Consejo de Administración de la Gestora, que en todo caso, se ajustará a la Ley 5/1998, de 17 de abril, de Ports de Catalunya.

Artículo 77. - Criterios de imputación

Los diferentes usuarios de elementos portuarios cedidos que integran el Puerto deportivo de Roses participaran en el pago de los gastos del Puerto con criterios de utilización y superficie, en la forma prevista por Acuerdo del Consejo de Administración del Port de Roses, SA. Este acuerdo está a disposición de los titulares de derecho de uso.

Artículo 78. - Gestión administrativa

La Dirección del puerto, una vez aprobado por el Consejo de Administración el presupuesto y la propuesta de distribución de gastos, y en función de uno y otra, el importe de las cuotas a cargo de los titulares de derecho de uso, girará a cargo de ellos los pertinentes recibos, que se deberán domiciliar en el banco correspondiente.

De producirse la falta de pago de algún recibo, la Dirección del puerto requerirá del pago del deudor y si éste ni lo hace efectivo en un plazo de ocho días, los recibos no pagados serán reclamados judicialmente, sin perjuicio de las restantes acciones que producen.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 79. - Tramitación de denuncias

La Gestora pondrá en conocimiento de las autoridades competentes la comisión, dentro del ámbito de la concesión, de las infracciones administrativas o penales que sea informada, a los efectos que se inicien las diligencias oportunas.

Artículo 80. - Normativa aplicable

La tipificación de las infracciones administrativas, las declaraciones de responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria, la regulación de las sanciones y las normas de procedimiento del expediente sancionador, se sujetarán a lo que dispone el capítulo

2 del título 2, del Libro IV de la Llei de Ports de Catalunya, a lo que prevé el Reglamento de Policía Portuaria de la Generalitat, y a lo que dispone aquellas otras disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

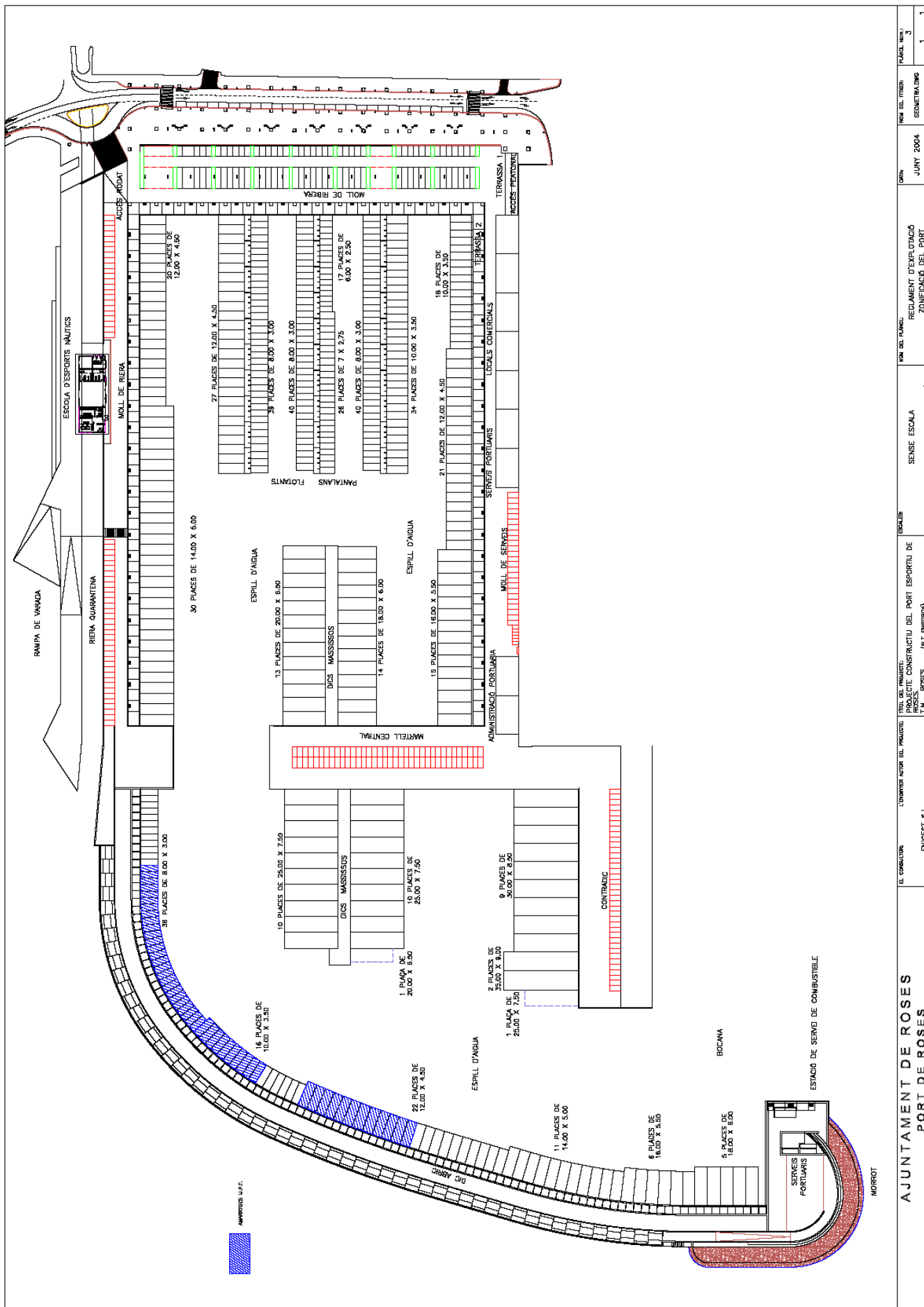
PRIMERA.- Publicidad del Reglamento

Todos los titulares de derecho de uso recibirán un ejemplar de este Reglamento una vez aprobado por la Direcció General de Ports i Transports. Este Reglamento, que será de obligado cumplimiento para todos los usuarios, estará también a disposición de los mismos en las oficinas del puerto, donde también estará expuesto en el tablón de anuncios.

SEGUNDA.- Modificación del Reglamento

La Concesionaria, y en su nombre la Gestora, se reserva la facultad de modificar el presente Reglamento de Explotación y Policía Portuaria, previa aprobación de la Direcció General de Ports y Transports, adaptándolo en cada momento a las condiciones y necesidades de explotación y dando la oportuna publicidad.

ANEXO 1



AJUNTAMENT DE ROSES PORT DE ROSES		EL CONSULTOR: ENQUEST S.L.	L'UNIVERSITAT DE VALÈNCIA: T.M. ROSES (ALT EMPORDA).	ESCALA: ORIGINAL IN A-3	SENSE ESCALA	NOI DEL PLÀNOL: ZONIFICACIÓ DEL PORT	DATA: JUNY 2004	NOM DE L'ITINERARI: GENERAL D'URG	PLÀNOL NÚM.: 3
--------------------------------------	--	----------------------------	--	-------------------------	--------------	--------------------------------------	-----------------	-----------------------------------	----------------

ANEXO 2

RESUMEN DEL PLAN DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA DEL PUERTO DEPORTIVO DE ROSES

CONSEJOS GENERALES ANTE UN RIESGO SUSCEPTIBLE DE DAR LUGAR A UNA ACTUACIÓN DE EMERGENCIA

6.8. - Acciones de emergencias: Procedimiento general

a) El Plan se activará cuando por la información disponible en la Central de Comunicaciones y alarma, así se decide por el Jefe de Emergencias del puerto deportivo de Roses, o en su ausencia por el Jefe de marinería, que son los responsables del Plan (el segundo por ausencia del primero). Por esta razón la detección de cualquier situación de riesgo será transmitida inmediatamente a las oficinas del puerto deportivo, o en su defecto al marinero de servicio nocturno, quien asumirá, en tanto no esté el Director gerente, la responsabilidad de las emergencias. En ausencia de ambos, el vigilante del puerto deportivo de Roses o los propios usuarios del puerto deportivo serán los responsables de darles aviso tan pronto como se produzca una situación de emergencia, pedir ayuda al exterior si la urgencia lo requiere y, en cualquier caso, constituirse en equipo de intervención.

b) Por el Jefe de Emergencias del puerto deportivo de Roses, o en su defecto por el jefe de marinería, una vez verificada la alarma, se realizará una primera valoración de la información disponible y se clasificará la situación según los siguientes criterios:

1. Incidentes con riesgo inminente para las personas
2. Incidentes con riesgo potencial para las personas
3. Incidentes con riesgo inminente para bienes colectivos
4. Incidentes con riesgo inminente para bienes particulares
5. Incidentes con riesgo potencial al medioambiente
6. Incidentes con riesgo inminente al medioambiente.
7. Otros incidentes menores

y a la vista de la valoración y de su inminencia, declarará la situación de alerta preventiva o, directamente, de emergencia, en este caso concretando si se trata de emergencia parcial o general, comunicándolo de inmediato a los componentes del equipo de intervención, y dando cuenta de inmediato a las autoridades competentes, en cualquier caso a Ports de la Generalitat, a la Direcció General de Protecció Civil y al Ajuntament de Roses y, de tratarse de una emergencia marina a la Comandancia de Marina.

c) Cuando sea posible, el Jefe de Emergencias, una vez recibida la información y realizada una primera valoración, se dirigirá al lugar del siniestro, informando desde allí de la forma más completa posible de las características del mismo a las administraciones antes mencionadas.

d) El Jefe de Emergencias o en su defecto el jefe de marinería, comunicará esta información vía VHF i megafonía a todo el personal que se encuentre en el puerto, radiando un mensaje de alerta preventiva de emergencia o de emergencia que se transmitirá, también por vía de megafonía o directa.

e) En cualquier caso, se atenderá con carácter prioritario a la seguridad de las personas que se hallen afectadas por el siniestro o puedan estarlo y a tal efecto es necesario tomar la decisión sobre la evacuación total o parcial, el confinamiento o el cierre del puerto.

f) Para el desarrollo del operativo se seguirá para cada una de las emergencias posibles el PROCEDIMIENTO PARTICULAR que corresponda, que se detalla en el punto siguiente.

g) Caso de que se trate de una emergencia de tipo general se dará cuenta de inmediato, en primer lugar a los bomberos.

6.9.- Procedimientos particulares

A.- Emergencias debidas a causas naturales

A.1.- Temporales

- Se repasarán las amarras y fondeos de las embarcaciones y se controlará la correcta posición de las defensas. Especial cuidado se tendrá de las zonas más próximas a la bocana.
- Se informará a los usuarios del puerto sobre la situación de riesgo.
- Se limitará el acceso al espigón de abrigo.

A.2. Inundaciones - heladas

- En caso de heladas se mantendrán permanentemente practicables los accesos al puerto retirando, en su caso, la nieve.
- En caso de inundaciones se hará un seguimiento continuo de la situación de los accesos al puerto.

A.3. Mareas

- Se informará a los usuarios del puerto sobre la situación de riesgo y se comprobarán los amarres y los fondeos.

A.4. Terremotos

- Hay que tener presente que el Alt Empordà es una zona con reducida sismicidad.
- Si se produce un sismo de cierta intensidad es preciso revisar de inmediato las instalaciones de gas y agua.
- También será preciso hacer una inspección visual de las estructuras.

B.- Emergencias debidas a accidentes en tierra

B.1.- Incendio en tierra (instalaciones o edificaciones)

- En el caso de incendio toda acción individual, sobre todo en los primeros momentos en que se detecte el incendio, tiene consecuencias importantes. Por eso es importante que todos, especialmente el personal del puerto y los responsables del bar-restaurante, dispongan de una adecuada información.
- Es necesario tener permanentemente en buen estado de servicio i correctamente señalizadas las vías de evacuación.
- Se movilizará la totalidad del personal disponible al puerto y se procederá por el personal de seguridad a la acotación de la zona afectada para limitar el acceso.
- Si el fuego se declara en el interior de un local propio (oficinas, vestuarios, almacén) después de desalojar las personas del local se cerraran las puertas y las ventanas y se alejaran las materias combustibles próximas al lugar del incendio.
- Se dará la alarma a los bomberos si existe la mínima sospecha de que no es puede sofocar inmediatamente (emergencia tipo general). Cuando lleguen los bomberos se informará de la situación y se pondrá el personal del equipo de intervención a las órdenes del jefe del operativo de bomberos.
- Se tomará la decisión sobre la evacuación o el confinamiento de los usuarios del puerto y sobre el posible cierre del puerto.
- Es preciso tomar precaución con el humo
- Es preciso evitar la propagación del fuego alejando o enfriando los productos inflamables y explosivos de los alrededores.
- Intentar limitar el avance y el crecimiento del fuego y de los humos retirando material combustible. Intentar extinguir el fuego con los medios disponibles sin asumir riesgos personales.
- Si el fuego se ha detectado a tiempo, puede ser suficiente la utilización de polvo seco. Usar los extintores de a bordo de las embarcaciones o los del puerto de 3'5, 5 ó de 50 Kg. sobre carro según sea necesario e incluso las bombas.
- Utilizar agua si el polvo seco no es suficiente. No olvidar que además de la bomba sobre carro, a lo largo de los pantalanes se dispone de una doble canalización de agua, a pesar de lo reducido de su caudal.
- Una vez sofocado el incendio, mantener una vigilancia prudente por si se produjera un reavivamiento.
- Si el fuego se declara en los bares – restaurantes y locales, gestionados independientemente del puerto deportivo de Roses, se declarará la emergencia y se hará lo que dispongan los Bomberos.

B.2.- Accidentes y daños personales

- Transmitir le emergencia a la Cruz Roja dando una información completa y fidedigna del alcance del accidente.
- Auxiliar a los accidentados mientras llegan los servicios de la Cruz Roja.
- Avisar a los bomberos en caso de quedar alguien atrapado en un vehículo. En este caso tomar especiales precauciones para evitar un incendio o explosión del vehículo.

B.3.- Explosiones

- Acordonar de inmediato la zona.
- Si hay daños personales, actuar como en el B.2.
- Si hay algún muerto llamar al juez de guardia, a la policía local y a los mozos de escuadra.

B.4.- Fugas o vertidos de combustibles y otros productos inflamables u otros contaminantes.

- En primer lugar mirar de detener la causa que lo origina.
 - Evitar en todo momento el riesgo de incendio.
 - Acotar la zona contaminada para evitar su propagación.
 - Si no se puede controlar con medios propios llamar a Protección Civil.
- Si es preciso, alejarse a causa de la toxicidad se hará en la medida de lo posible en dirección perpendicular a la del viento o se situará en dirección contraria a la del viento sin cruzar la zona del vertido.

B.5.- Otros accidentes medioambientales.

- En primer lugar mirar de detener la causa que lo origina.
- En segundo lugar intentar limitar la propagación de los efectos del accidente.
- Informar a Protección Civil, y seguir sus instrucciones.

B.10.- Problemas estructurales.

- En caso de detectarse algún problema estructural se desalojará de inmediato el edificio afectado en todas sus plantas.
- Se señalizará una zona de seguridad no accesible.
- Se dará aviso inmediato a los bomberos para que realicen una valoración de los daños.

C.- Emergencias debidas a accidentes en la zona marítima.

C.1.- Fuego a bordo de una embarcación.

- Se extenderá la alarma a los bomberos si existe la mínima duda de que es pueda sufocar de inmediato (emergencia tipo general).
- Se procederá a la evacuación de las personas hasta un radio de seguridad.

- Si el fuego se ha detectado a tiempo, puede ser suficiente la utilización de polvo seco. Usar los extintores de a bordo o los del puerto de 50 Kg. sobre carro según sea necesario.
- Utilizar agua si el polvo seco no es suficiente. No olvidar que además de las bombas, las tomas de suministro de agua a las embarcaciones ubicadas a lo largo de los pantalanes (D 63 mm.) pueden usarse de forma inmediata, tanto las ubicadas en los pantalanes como en los muelles.
- Tener precaución ante la posible explosión causada por el carburante de la embarcación, especialmente si es gasolina.
- En caso de no poder controlar el fuego, evitar el riesgo de propagación, o bien apartando las embarcaciones contiguas o bien remolcando la embarcación siniestrada fuera del puerto o en caso de imposibilidad, a un lugar aislado, y si no es posible incluso hundirla.
- Recordar que un barco en llamas es como una bola de fuego desprendiendo gran cantidad de humos tóxicos. En caso de ser remolcado, hacerlo mejor con cadena que con cabo y fijarlo a un punto firme, evitando el riesgo de que se desate la línea de remolque por el interior del puerto.
- Una vez sofocado el incendio, mantener una vigilancia prudente por si se produjera una reignición.

C.2.- Vía de agua.

- Intentar detener la entrada de agua.
- Poner en marcha los equipos de achique propios de la embarcación y las bombas móviles.
- Si la embarcación está fuera del puerto, se ha de dirigir de inmediato al puerto más próximo.
- Si no se puede controlar la entrada de agua, llevar la embarcación hacia la rampa, la grúa o una zona de reducido calado para evitar su hundimiento.
- Es preciso tener precaución para evitar la contaminación del agua por vertido de productos contaminantes.

C.3.- Hundimiento de embarcaciones.

- En primer lugar asegurarse de que no hay nadie a bordo. En caso de que haya alguna persona es preciso rescatarla de inmediato.
- En segundo lugar hay que asegurarse de que no se produce ningún tipo de vertido de combustible y, de ser así, intentar impedirlo obstruyendo las salidas y evitando el riesgo de incendio.

C.4.- Abordamientos y accidentes náuticos.

- Si se producen en el entorno inmediato del puerto se dará aviso a la Capitanía Marítima y se desplazará de inmediato la embarcación del puerto al lugar del accidente.
- Caso que sea necesario se pedirá auxilio de otras embarcaciones y a Salvamento Marítimo.
- Si fuera preciso, se solicitará la presencia de una ambulancia.

C.5.- Embarrancamiento.

- Intentar retirar la embarcación remolcándola, si es preciso, previa retirada de elementos pesados de a bordo.
- Es preciso vigilar que no se haya producido una vía de agua.

C.6.- Caída al agua de personas, animales o vehículos.

- En caso de caída de personas se lanzará de inmediato un salvavidas de socorro y se acercará a la escala de acceso para facilitar la salida del agua. Caso de que se hunda, un miembro del equipo de intervención se lanzará al agua para su rescate con un salvavidas de socorro.
- En caso de caída de vehículos es necesario comprobar de inmediato si tiene ocupantes, en tal caso actuar como en el caso anterior. En caso de no haber ocupantes, se avisará a una grúa.
- Si se produce algún ahogamiento, llamar al juez de guardia, a la policía local y a la Guardia Civil.

C.7.- Vertidos al agua de combustibles y otros productos inflamables u otros contaminantes.

- En primer lugar mirar de detener la causa que lo origina.
- Evitar en todo momento el riesgo de incendio.
- Acotar la zona contaminada para evitar su propagación.
- Si no se puede controlar con medios propios llamar a Protección Civil.
- En ocasiones es muy efectivo extender arena o serrín para absorber el producto vertido.
- Si es preciso movilizar las barreras anticontaminantes.

C.8.- Desplazamiento de carga.

- Intentar corregir el desplazamiento retirando la carga.
- Controlar la estabilidad de la embarcación separando las contiguas que pudieran resultar afectadas en caso de vuelco.

C.9.- Barco a la deriva.

- Si la embarcación está fuera del puerto avisar a la Comandancia de Marina y al Centro de Coordinación Regional de Salvamento Marítimo y seguir sus instrucciones.
- Si la embarcación está en el interior del puerto o cerca de la costa, con peligro de embarrancamiento o colisión con rocas o los diques del puerto, enviar directamente una embarcación de socorro provista de cabos y medios para remolcarla. Avisar igualmente a la Comandancia de Marina y, en su caso, al Centro de Coordinación Regional de Salvamento Marítimo.

C.10.- Llamada de socorro de una embarcación.

- Avisar a la Comandancia de Marina y, en su caso al Centro de Coordinación Regional de Salvamento Marítimo, y seguir sus instrucciones.

D.- Emergencias debidas a fallos en los suministros.

D.1.- Corte de suministro de agua o fuga de agua por rotura de la canalización.

- En caso de corte del suministro de agua o de fuga de agua por rotura de tubería exterior (antes del contador de entrada) llamar directamente a la compañía suministradora .
- En caso de fuga interior intentar acotar la zona de fuga cerrando las correspondientes llaves de paso.
- Comunicar la situación a los usuarios del puerto afectados.

D.2.- Corte en el suministro eléctrico.

- Contactar con el servicio de averías de FECSA - ENDESA para informar y recabar información de la posible duración del corte de suministro.
- Si se produce en horas nocturnas y es general y se prevé de duración prolongada y la afluencia de público es importante, limitar el acceso al puerto, según aconsejen las circunstancias y, según la evolución, proceder a la evacuación de los edificios del puerto.

D.3.- Corte de las líneas telefónicas.

- Comunicar al exterior vía teléfono móvil, radio (VHF) la situación de incomunicación, intentando contactar con los puertos contiguos (Empuriabrava; L'Escala)
- Si no funcionan los equipos de telefonía móvil propios averiguar si alguno de los usuarios dispone de un sistema de comunicaciones móvil operativo para comunicar al exterior la situación de aislamiento (en primer lugar a la policía local)

E.- Otras emergencias que afecten a les personas.

Por su situación y características, el puerto puede tener conocimiento de situaciones de emergencia exteriores a su zona de servicios y ajenas a él, pero, en cualquier caso, el personal del puerto ha de transmitir a quien corresponda la información que disponga y ha de procurar colaborar en la medida de lo posible con los cuerpos de la administración y voluntarios que intervengan.

Los casos más frecuentes son:

E.1.- Pérdida de niños o personas mayores en las playas cercanas.

- Avisar a Cruz Roja y Policía local de Roses.
- Si el niño aparece, retenerlo hasta la llegada de sus padres o de la Cruz Roja o Policía.

E.2.- Accidente de tráfico en las proximidades del puerto.

- Avisar a los Mozos de Escuadra y a la Cruz Roja.

E.3.- Caídas y accidentes.

- Prestar los primeros auxilios y, según la gravedad llamar a una ambulancia para el traslado del herido al CAP o al hospital, según proceda.

F.- Otras emergencias

F.1.- Problemas en los accesos.

- Contactar con la policía local de Roses.
- Averiguar la causa de los problemas y su duración previsible.
- Comunicar la situación a los usuarios del puerto deportivo de Roses.

F.2.- Alteración del orden público o amenaza de bomba.

- Limitar el acceso al puerto y desalojar la zona afectada o todo el puerto, según proceda.
- Informar a los Cuerpos de Seguridad del Estado y a los mozos de escuadra y a la policía local.
- Ponerse a su disposición y seguir sus instrucciones.

6.11.- Control de accesos .

El control de accesos tiene como objetivo controlar las entradas y las salidas de personas y vehículos de la zona de emergencia.

Con este control se pretende:

- Facilitar la entrada y la salida de los efectivos de los grupos de actuación y logísticos tanto a la zona de intervención como a la de alerta.
- Evitar daños a las personas y los vehículos.
- Evitar el acceso a determinadas zonas de las personas no autorizadas.
- Evitar que se concentre un número de personas o vehículos superior al aconsejable a la vista de la capacidad del puerto.

Este control se realizará siempre que el Jefe de Emergencias lo disponga y, en cualquier caso, cuando se declare una situación de Emergencia.

6.12.- Evacuación.

Se define la evacuación como el traslado de un grupo de personas afectadas por la emergencia de un lugar a otro no afectado.

La evacuación preventiva tiene por objeto la protección de personas i bienes. Cuando se produce espontáneamente es preciso controlarla para evitar el pánico.

Dado que el recinto del puerto es un espacio con un único vial de acceso apto para vehículos pero con un perímetro permeable para los viandantes, la evacuación no ofrece grandes dificultades y se puede controlar, excepto que la situación de emergencia afecte precisamente al acceso. En este caso se procederá al confinamiento y, en su caso a la evacuación por mar.

La más significativa es la comunicación del orden de evacuación a todas las personas que se encuentren en el recinto o en la zona a evacuar.

Si por cualquier emergencia, se decidiera la evacuación total o de alguna zona del recinto, o se reciben instrucciones en este sentido por parte de los Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicos o Municipales, no conviene olvidar:

- Puede haber personas en el interior de algunas embarcaciones.
- Para notificar la emergencia al bar, dirigirse siempre a su responsable o en su defecto a empleados del mismo, antes que a los clientes.
- Es necesario tener operativo el sistema de comunicación de los avisos de evacuación.
- Es conveniente que los miembros del equipo de intervención que efectúa tareas de evacuación (fundamentalmente el personal del equipo de orden o el de intervención) lleven algún tipo de distintivo

DIRECTORIO DE SEGURIDAD

Marinería	Marineros / Vigilantes de guardia	630 025 311
Jefe de Emergencias	Sr. Jordi Fages	626 662 299
2º Jefe de Marinería	Sr. Rafael Herruzo	627 589 746
Bomberos de la Generalitat		085 972 256 772
Policía local		972 153 715
Mossos d'èsquadra		088
Guardia Civil		972 256 272
Guardia Civil del Mar Servicio Marítimo		93-443 05 09
Policía Nacional		091
Emergencias		112
Cruz Roja		972 256 828
Hospital de Figueres		972 501 400
Centre de asistencia primaria Roses		972 253 113
C.C.R.S. Barcelona (Contaminación Mar)		908 59 07 38 93 263 32 33

ANEXO 3

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PRIVADA MUNICIPAL "PORT DE ROSES, SA"

TITOL I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. - Con la denominación de Port de Roses, SA. Se constituye una sociedad privada municipal en forma de sociedad de responsabilidad anónima de capital íntegramente público y perteneciente al Ayuntamiento de Roses. Esta Sociedad se regirá por los presentes estatutos y en aquello que éste no haya previsto, por la ley de régimen jurídico de las Sociedades anónimas, por la ley reguladora de las bases de régimen local, el texto refundido de las disposiciones sobre el régimen local de 1986, la ley municipal y régimen local de Catalunya, el Reglamento de obras, actividad y servicios de los locales (en adelante ROAS) y las restantes disposiciones aplicables.

Artículo 2. - El objeto social lo constituyen las siguientes actividades:

- La promoción, redacción de proyectos, construcción, y posterior gestión, previa concesión o autorización por la Administración competente de la dársena deportiva de Roses y el aparcamiento subterráneo vinculado a la misma, así como a la realización de todas las actuaciones necesarias para la consecución de dichos objetivos.
- La redacción de proyectos y estudios que tengan relación con cualquier servicio o obras de competencia municipal, así como la dirección y la ejecución de obras necesarias, siempre que el Ayuntamiento acuerde que lo realice la Sociedad privada municipal.

La Gestión de las citadas obras y servicios se hará de acuerdo con los Reglamentos, las ordenanzas, los planes, los programas y los acuerdos que aprueben los órganos competentes del Ayuntamiento de Roses y los órganos de gobierno de la Sociedad dentro del ámbito de su competencia y objeto social. El ámbito territorial de prestación de servicios será el municipio de Roses. No obstante, por acuerdo del consejo de Administración, previa autorización del Ayuntamiento de Roses, la Sociedad podrá gestionar servicios relacionados con su objeto social fuera del municipio en la forma prevista por la legalidad vigente. Estas actividades se podrán realizar totalmente o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedad con objetos análogos o idénticos.

Artículo 3. - El domicilio social se fija en Roses (Girona), en la Avenida de Rhode, s/n, Port Esportiu -Edificio de dirección-. El consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del termino municipal, así como crear, trasladar o suprimir las sucursales, agencias y delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

Artículo 4. - La Sociedad inició sus operaciones el día 15 de febrero de 1991 y su duración será indefinida. La Sociedad se podrá disolver por acuerdo de la Junta General de conformidad con los presentes estatutos y las disposiciones legales que sean de aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5. - El capital social se fija en DIEZ MILLONES de pesetas (60.101,21 € sesenta mil ciento un euros con veintiuno), íntegramente suscrito y desembolsado por el AYUNTAMIENTO DE ROSES, que no podrá transferirlo ni destinarlo a otra finalidad, mientras no se extinga o transforme la Sociedad.

Artículo 6. - El capital social está representado por diez acciones nominativas, de un millón de pesetas cada una. Estas acciones estarán incorporadas a un solo título, que contendrá las menciones que hace referencia al art. 53 de la LSA de 22 de diciembre de 1989 y figuraran en el libro de registros de acciones nominativas de la Sociedad.

Artículo 7.- las acciones de la Sociedad serán intransferibles mientras no se acuerde la transformación de esta Sociedad privada municipal en Sociedad de economía mixta, de acuerdo con el art. 212.4 del ROAS sobre la transformación de la Sociedad del capital íntegramente publico en otra en la cual el capital sólo pertenece parcialmente al ente local.

Artículo 8. - La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital de acuerdo con las disposiciones vigentes. La Junta General determinará las condiciones y la forma en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción. La Sociedad, por acuerdo de la Junta General, podrá emitir obligaciones según las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 9. - La Sociedad estará regida por los siguientes órganos:

- La Junta General
- El Consejo de Administración
- La Gerencia

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 10. - El pleno del Ayuntamiento actuará como Junta General de la Sociedad y se acomodará cuando a la realización de las reuniones y la adopción de acuerdos a las normas de la legislación de régimen local y respecto de las otras cuestiones sociales serán aplicables las normas reguladoras de la Ley de Sociedades anónimas (art. 220 ROAS.)

Artículo 11.- La Junta General será convocada y presidida por el Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Roses o, en su ausencia, quien legalmente lo substituye, de acuerdo con las normas del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales (en adelante ROF) sobre las convocatorias del pleno del Ayuntamiento y tendrán lugar en el domicilio social de la Sociedad. Las funciones de secretario de la Junta General serán ejercidas por el secretario de la corporación municipal o el funcionario en que delegue.

Artículo 12. - El Pleno del Ayuntamiento en funciones de Junta General tendrá las facultades siguientes:

- Nombrar, revocar y ratificar los miembros del Consejo de la Administración y fijar sus remuneraciones, si hace falta.
- Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- Aumentar y disminuir el capital social.
- Acordar la transformación de la Sociedad en Sociedad de economía mixta.
- Emitir obligaciones.
- Aprobar las cuentas anuales.
- El resto que le atribuyan los presentes estatutos y la Ley de Sociedades anónimas.

Artículo 13. - Las juntas de la Sociedad pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta General ordinaria tendrá que hacerse, al menos una vez al año, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. Igualmente podrá tratar cualquier asunto que se indique al orden del día. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 14. - El Alcalde –Presidente de la Corporación y de la Junta general, convocará la Junta General, en la forma que determine el ROF con relación a las sesiones plenarias, siempre que lo consideren conveniente o necesario por los intereses sociales y, en cualquier caso, cuando lo soliciten los miembros de la corporación en la forma que determinara la legislación vigente. No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros del Ayuntamiento Pleno constituido en Junta General y acuerden celebrar una Junta universal.

Artículo 15. - Los Concejales o regidores no podrán representarse en las reuniones de la Junta General por otra persona.

Artículo 16. - Todos los acuerdos sociales tendrán que constar en acta que incluirán necesariamente la lista de asistentes y tendrá que aprobarse por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente de la Junta General y por dos regidores-interventores, uno en representación del equipo de gobierno y el otro en representación de la oposición.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación, y tendrá que ser firmada por el secretario con la firma del Presidente.

Artículo.- La formalización en instrumentos de los acuerdos sociales corresponderá al Presidente, al secretario de la Corporación o a la persona que expresamente autorice la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. - La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración que estará integrada por un número impar de administradores no inferior a tres ni superior a once, incluido su presidente, elegidos por la Junta General entre personas profesionalmente cualificadas sean o no miembros de la Corporación municipal.

Artículo 19. - El presidente del Consejo de Administración será el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Roses, que puede designar un vice-presidente de entre los consejeros miembros de la Corporación para que lo sustituya en su ausencia.

Las funciones de secretaría del Consejo serán realizadas por el secretario del Ayuntamiento de Roses. Excepcionalmente, el Consejo podrá designar a otra persona para realizar esta función, sea o no consejera, que tiene que ser necesariamente una persona con título de letrado.

Artículo 20. - A los Consejeros, les afectan las incapacidades y incompatibilidades que las disposiciones de régimen legal establecen para ejercer cargos representativos, así como las impuestas por la ley de Sociedades anónimas y otras disposiciones de carácter general.

Artículo 21. - Los consejeros ocuparán su carácter por un período de cuatro años coincidentes con cada renovación electoral de la Corporación. Los Consejeros continuarán en su cargo aún transcurridos los cuatro años, hasta que no se provea su sustitución, en los términos que establezcan la legislación de las Sociedades anónimas y las demás disposiciones mercantiles.

Si durante el plazo de vigencia del nombramiento se produjesen vacantes, el consejo puede proponer la designación de las personas que hayan de ocuparles y someterse estos acuerdos a la aprobación de la Junta General

Artículo 22. - El cargo de consejero será retribuido. La Junta General fijará los conceptos y la cantidad que haya de percibir los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 23. - El consejo de Administración es el órgano social de gestión, administración y representación de la Sociedad y tiene todas las competencias que por mandato legal no corresponden a la Junta General o a la Gerencia.

De manera enunciada y no limitativa, correspondiente al Consejo de Administración las competencias siguientes:

- Aprobar anualmente el programa de actuación, inversiones y financiación empresarial, así como las previsiones anuales de gastos y ingresos.
- Establecer las bases generales de organización y funcionamiento empresarial que crea oportunas.
- Aprobar la plantilla laboral con carácter anual y las retribuciones de los trabajadores.
- Aprobar los pliegos de condiciones de contratación de la Sociedad con terceras personas, a efectos de adjudicación de obras y de servicios y el procedimiento que el Consejo crea más conveniente para los intereses sociales.
- Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados y someterlos a la aprobación de la Junta General.

- Proponer al Presidente de la Corporación la convocatoria de la Junta General tantas veces como se crea conveniente para los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de la facultad autónoma atribuida al Presidente por estos Estatutos.
- Delegar en el Presidente, el Director-Gerente o en otras personas, algunas facultades del Consejo de Administración, salvo de aquellas indelegables de acuerdo con la Ley de Sociedades anónimas.

Artículo 24. - El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria del Presidente o persona que le substituya, siempre que lo considere oportuno, o cuando sea solicitado por escrito, e indicando los puntos a tratar, por un mínimo de tres consejeros.

Artículo 25. - El Consejo estará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los Consejeros que forman este órgano de la Sociedad. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos, salvo de los casos en que este Estatuto o la Ley exijan un quórum superior.

Artículo 26. - El Director-Gerente tiene derecho de asistencia al Consejo, aunque sin voto. Asimismo, el Presidente podrá invitar a la reunión personal directivo de la Sociedad o otras personas que consideren convenientes a fin de informar o asesorar sobre los asuntos que se traten.

Artículo 27. - De los acuerdos del Consejo de Administración se levantará la correspondiente acta que será aprobada al final de la reunión o en la siguiente. Serán firmadas, al menos, por el Presidente y el Secretario, y se transcribirán en el libro correspondiente.

SECCIÓN TERCERA: DEL DIRECTOR-GERENTE

Artículo 28. - El Consejo de Administración nombrará un Director-Gerente. El nombramiento deberá recaer en una persona física especialmente capacitada. El contrato laboral será formalizado por el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 29. - El Director-Gerente realizará las funciones que prevean estos Estatutos y que le sean encomendadas en su acuerdo de nombramiento por parte del Consejo de Administración, que se documentarán mediante la formalización de los poderes notariales correspondientes.

De manera especial, corresponden al Director-Gerente las competencias siguientes:

- Ejercer las funciones de alta dirección de las actividades empresariales bajo la dependencia orgánica del Consejo de Administración.
- Organizar y dirigir todos los servicios técnicos, administrativos y comerciales de la Sociedad.
- La firma social como mandatario general de ésta y la adopción de medidas urgentes en el caso de emergencia bajo su estricta responsabilidad, de las cuales dará cuenta inmediata al Consejo de Administración.
- Suscribir contratos en nombre y por cuenta de la Sociedad en todos aquellos negocios y operaciones que el Consejo de Administración no se reserve expresamente en el acto de nombramiento del Director-Gerente.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 30. - El ejercicio social se iniciará el primero de enero y se acabará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 31. - Dentro de los tres meses siguientes el cierre del ejercicio social el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio, en la forma prevista por la Ley de Sociedades anónimas. Estos documentos se elevarán a la Junta General para que los apruebe.

Cualquier miembro de la Corporación, y por tanto de la Junta General, tendrá derecho a obtener de forma inmediata y gratuita a partir de la convocatoria de la Junta General, los documentos que deber ser sometidos a su aprobación y, en su caso, del informe de los auditores de cuentas anuales. En el caso que sea preciso nombrar auditores de cuentas, éstos serán designados por la Junta General.

TIULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. - La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 226 del ROAS, las previstas a la Ley de Sociedades anónimas y por motivo de la supresión de los servicios que constituyen el objetivo social.

Artículo 33. - Por la disolución y liquidación se aplicará el artículo 260 de la Ley de Sociedades anónimas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La contratación de la Sociedad se ajustará a los principios de publicidad y concurrencia de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 13/1995, 18 de mayo, de contratos de las administraciones públicas.

Segunda.- Son aplicables a la actividad de esta Sociedad, según el artículo 218.2 del ROAS, las normas generales de responsabilidad patrimonial derivadas de los funcionamientos de los servicios públicos.

Tercera.- La Sociedad estará sujeta a las medidas de programación, compatibilidad pública y control financiero que impone la legislación administrativa vigente. Los estados de previsión de los gastos y los ingresos se deberán integrar en el Presupuesto general de la Corporación.